



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 447

Bogotá, D. C., jueves 19 de agosto de 2004

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 115 DE 2004 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 300 de 1996-Ley General de Turismo.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. (Modifica el artículo 40 de la Ley 300 de 1996). *De la contribución parafiscal para la promoción del turismo.* Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción y competitividad del turismo. La contribución estará a cargo de los prestadores de servicios turísticos definidos en el artículo 14 de esta ley y de las empresas beneficiarias de la actividad turística establecidas en el artículo 3°.

Artículo 2°. (Modifica el artículo 41 de la Ley 300 de 1996). *Base de liquidación de la contribución.* La contribución parafiscal se liquidará anualmente por un valor correspondiente al 1.5 por mil de las ventas netas de los prestadores determinados en el artículo 14 de esta ley y de los ingresos operacionales que perciban las empresas beneficiarias de la actividad turística señaladas en el artículo 3° su recaudo será realizado por el administrador del Fondo de Promoción Turística.

Quedan exceptuados del pago de la contribución parafiscal, los guías de turismo, las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad y las empresas de intercambio vacacional.

Parágrafo. Para los prestadores de servicios turísticos cuya remuneración principal consiste en una comisión o porcentaje de las ventas, se entenderá por ventas netas el valor de las comisiones percibidas. En el caso de las agencias operadoras de turismo receptivo y mayoristas se entenderá por ventas netas el ingreso que quede una vez deducido los pagos a los proveedores turísticos.

Artículo 3°. *Beneficiarios de la actividad turística.* Para los fines señalados en los artículos anteriores, se consideran beneficiarios de la actividad turística, los siguientes:

1. Los parques nacionales naturales y los parques temáticos y recreacionales, quienes destinarán al Fondo de Promoción Turística el 1.5 por mil del valor cobrado a los visitantes por el ingreso a esas zonas.

2. Los concesionarios de aeropuertos y carreteras. Los concesionarios de aeropuertos, destinarán al Fondo de Promoción Turística el 1.5 por mil del valor de sus ingresos por concepto de la operación de la concesión y los concesionarios de carreteras el 1.5 por mil del valor de los ingresos por concepto de peajes.

3. Las empresas de transporte terrestre, marítimo y fluvial, quienes destinarán al Fondo de Promoción Turística el 1.5 por mil del valor de sus ingresos operacionales.

4. Los casinos, quienes destinarán al Fondo de Promoción Turística, el 1.5 por mil del valor de los ingresos operacionales.

Artículo 4°. *Impuesto para el turismo a cargo de las personas no residentes en Colombia.* Las personas naturales no residentes en Colombia que ingresen al país a través de medios de transporte aéreo de tráfico internacional, deberán cancelar una suma de hasta doce dólares (US\$12) de los Estados Unidos de América, la cual estará destinada a la ejecución de los programas de competitividad y promoción interna y externa del turismo.

Artículo 5°. *Consignación del impuesto para el turismo por parte de las aerolíneas.* El valor del recaudo del impuesto para el turismo a cargo de las personas naturales no residentes en Colombia deberá ser consignado mensualmente, durante los primeros quince días de cada mes, por las líneas aéreas recaudadoras a la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística.

Las aerolíneas que operen vuelos no regulares hacia el país, serán solidarias en el pago del impuesto con las empresas que atiendan los vuelos en Colombia.

Artículo 6°. *Moneda de pago del impuesto para el turismo.* El importe del impuesto establecido en esta ley a cargo de las personas naturales no residentes en Colombia podrá ser cancelado en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha del pago del impuesto.

Artículo 7°. *Recursos del Fondo de Promoción Turística.* (Artículo 1° Decreto 1336 de 2002). Además de la contribución parafiscal prevista en el artículo 1° de esta ley, el Fondo de Promoción Turística, contará con los siguientes recursos:

- Los activos adquiridos con los recursos de la contribución parafiscal;
- Las donaciones;
- Los demás activos recibidos para el desarrollo de sus funciones;
- Los recursos provenientes de patrocinios y actividades comerciales;
- El producto de la explotación comercial de las marcas relacionadas con el turismo, registradas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o por la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística;
- Los recursos que provengan de la cooperación internacional y cualquier otro recurso que se canalice a través de tesorería;

g) Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas.

Artículo 8°. (Artículo 12 Decreto 505 de 1997). *Naturaleza del Fondo de Promoción Turística*. El Fondo de Promoción Turística es una cuenta especial, sin personería jurídica, con carácter de patrimonio autónomo, cuyos recursos no forman parte del Presupuesto General de la Nación, ni es contribuyente del impuesto a la renta.

Artículo 9°. (Artículo 2° Decreto 1336 de 2002). *Administración del Fondo de Promoción Turística*. La administración del Fondo y el recaudo de la contribución parafiscal será contratada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con un consorcio, unión temporal o persona jurídica conformado por lo menos por la mitad más uno de los gremios de los sectores aportantes de la contribución parafiscal que reúnan condiciones de representatividad nacional. El consorcio, unión temporal o persona jurídica así constituida deberá darse su propio reglamento, en cuya formulación se garantizará la participación equitativa de todos los gremios que lo conforman.

Parágrafo. Se considera que constituyen gremios con representatividad nacional aquellos que agrupen por lo menos al 40% de los prestadores de servicios turísticos del respectivo sector inscritos en el Registro Nacional de Turismo o aquellos que agrupen más de 100 prestadores del respectivo sector inscritos o en su defecto, aquellos que agrupen a la mayoría de los prestadores de servicios turísticos del respectivo sector inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

Artículo 10. (Modifica el artículo 45 de la Ley 300 de 1996). *Del contrato de administración*. El contrato de administración tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables y en él se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y demás requisitos y condiciones que se requieren para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación por la administración de la contribución y la periodicidad de este pago.

Parágrafo 1°. El contrato de administración vigente a la fecha de expedición de la presente ley, continuará ejecutándose durante el plazo pactado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el actual Administrador del Fondo de Promoción Turística, vencido el cual se celebrará nuevo contrato en las condiciones señaladas en esta ley.

Parágrafo 2°. El administrador presentará anualmente a consideración del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística para su aprobación un plan de promoción, mercadeo y competitividad para el año siguiente, en el cual incluirá los recursos parafiscales y los recursos fiscales correspondientes, en este último caso, previa consulta y aprobación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 11. (Modifica el artículo 44 de la Ley 300 de 1996). *Otros recursos para la promoción turística*. El Gobierno Nacional destinará anualmente una partida presupuestal, para que a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se contraten con el Administrador del Fondo de Promoción Turística, los programas de competitividad y promoción externa e interna del turismo, debiendo hacer para tal efecto las apropiaciones presupuestales correspondientes. Los recursos señalados en este artículo serán ejecutados por el administrador de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El administrador llevará registros contables separados de los recursos fiscales y de los parafiscales.

Los recursos provenientes de la renta de destinación específica creada por el artículo 4° de la presente ley, se consideran destinados a inversión social y estarán dirigidos a la ejecución de los programas de competitividad y promoción interna y externa del turismo de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Administrador del Fondo de Promoción Turística.

Para efectos presupuestales, una vez contratados los recursos a que alude este artículo con el administrador, estos se entenderán ejecutados.

Adicionalmente, Proexport destinará anualmente de su presupuesto una partida para la promoción internacional de Colombia, la cual se ejecutará según el plan de promoción que presente el administrador para la aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística previsto en el artículo anterior, previa consulta y aprobación de Proexport.

Artículo 12. (Modifica el artículo 46 de la Ley 300 de 1996). *Del Comité Directivo del Fondo Promoción Turística*. El Fondo de Promoción Turística tendrá un Comité Directivo compuesto por nueve miembros, de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;
- c) El Director Nacional de Planeación o su delegado;
- d) El Presidente de Proexport o su delegado;

e) Cinco (5) representantes de los sectores que contribuyan con los aportes parafiscales, con sus suplentes, elegidos por los presidentes de los respectivos gremios en la reunión convocada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para tal fin.

Tratándose de los aportantes de la contribución parafiscal señalados en el artículo 3° de esta ley que no estén agremiados, para efectos de su representación serán convocados al Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 1°. El quórum requerido por el Comité Directivo para deliberar será de mínimo 5 personas. Las decisiones del Comité Directivo se tomarán por mayoría simple de los asistentes al Comité. El voto del Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, dirimirá los empates.

Parágrafo 2°. Con el fin de garantizar la ejecución de las inversiones aprobadas y la culminación de la actual gestión de Comité Directivo cuyo período está en curso, este continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Parágrafo 3°. A fin de garantizar la participación de los gremios de los nuevos sectores aportantes, estos deberán integrarse al actual Comité Directivo Administrador del Fondo de Promoción Turística, para lo cual podrán establecer alianzas entre sí o podrán delegar su representación en otros gremios.

Artículo 13. (Modifica el parágrafo 4° del artículo 61 de la Ley 300 de 1996). *Delegación del Registro Nacional de Turismo*. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá delegar con el cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos previstos en el capítulo XVI de la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes y concordantes, la función de llevar el Registro Nacional de Turismo, así como la facultad de verificación consagrada en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 300 de 1996. Los gastos que ocasione la delegación de que trata el presente artículo, serán cubiertos con recursos del Fondo de Promoción Turística.

Artículo 14. (Modifica el artículo 62 de la Ley 300 de 1996). *Prestadores de servicios turísticos*. Son prestadores de servicios turísticos los siguientes:

1. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las operadoras de turismo receptivo.
2. Los establecimientos de alojamiento y hospedaje excluidos los establecimientos que presten el servicio de alojamiento por horas.
3. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
4. Los arrendadores de vehículos.
5. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
6. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
7. Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyas ventas anuales sean superiores a los 42 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Los guías de turismo.
9. Las oficinas de representaciones turísticas.
10. Los centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales.
11. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
12. Los demás que determine el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Las oficinas de representaciones turísticas contempladas en el numeral 9 de este artículo, deberán inscribirse en la categoría de agencia de viajes respectiva, cuando representen a estos prestadores de servicios turísticos.

Artículo 15. *Requisito para la actualización del registro mercantil*. Será requisito para la actualización del Registro Mercantil, la presentación de la actualización en el Registro Nacional de Turismo.

Artículo 16. (Modifica el artículo 72 de la Ley 300 de 1996). *Sanciones de carácter administrativo*. La Dirección de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo impondrá sanciones, previo el trámite

respectivo que iniciará de oficio o previa la presentación del reclamo, a los prestadores de servicios turísticos cuando incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996, con base en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por un valor equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales, que se destinarán al Fondo de Promoción Turística.
3. Suspensión hasta por treinta días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, la cual imposibilitará la prestación del servicio durante el período que dure la sanción.
4. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante 5 años a partir de la sanción.

Parágrafo. No obstante la aplicación de alguna de las sanciones anteriores el turista reclamante podrá demandar el incumplimiento ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 17. (Modifica el artículo 67 de la Ley 300 de 1996). *Reclamos por servicios incumplidos.* Toda queja o denuncia sobre el incumplimiento de los servicios ofrecidos deberá dirigirse por escrito, a elección del turista, a la asociación gremial a la cual esté afiliado el prestador de servicios turísticos contra quien se reclame o ante el Director de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, acompañada de los documentos originales o fotocopias simples que sirvan de respaldo a la queja presentada.

Una vez recibida la comunicación el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la Asociación Gremial dará traslado de la misma al prestador de servicios turísticos involucrado, para que responda a la misma y presente sus descargos.

La decisión adoptada en primera instancia por el Director de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será apelable ante el Viceministro de Desarrollo Empresarial. De esta manera quedará agotada la vía gubernativa.

Parágrafo. La intervención de la asociación gremial ante la cual se haya presentado la denuncia terminará con la diligencia de conciliación. Si esta no se logra la asociación gremial dará traslado de los documentos pertinentes al Director de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que se inicie la investigación del caso.

Artículo 18 (nuevo). *Sanciones por no inscripción en el Registro Nacional de Turismo.* La Dirección de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impondrá las siguientes sanciones, previo el trámite respectivo, a los prestadores de servicios turísticos que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo con anterioridad al inicio de operaciones:

1. Multas desde cinco (5) hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. El valor de estas multas se destinarán al Fondo de Promoción Turística para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 679 de 2001.
2. Solicitud de cierre del establecimiento al correspondiente alcalde distrital o municipal, cuando dentro del mes siguiente a la imposición de la multa de que trata el numeral anterior, el prestador de servicios turísticos no se inscriba en el Registro Nacional de Turismo.

Artículo 19 (nuevo). *Sanciones personales.* Los administradores, directores, representantes legales y propietarios de la empresa que haya sido sancionada por tres veces por las causales de infracción establecidas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996 ó sobre cuyo establecimiento de comercio se haya decretado el cierre, no podrán ejercer la actividad turística durante 5 años. Sobre la imposición de esta sanción se informará de manera inmediata a las Cámaras de Comercio y a las autoridades de policía del país. La Dirección de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se abstendrá de inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la nueva empresa conformada o dirigida por una o varias de las personas sancionadas o de actualizar la correspondiente inscripción.

Artículo 20. *Delegación de la facultad sancionatoria.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá delegar, con el cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos previstos en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes y concordantes, la función de investigar y sancionar en primera instancia a los prestadores de servicios turísticos por las causales de infracción establecidas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996. En este evento, la decisión adoptada en primera instancia

por el delegatario, será apelable ante el Director de Turismo. De esta manera quedará agotada la vía gubernativa.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la delegación de que trata el presente artículo, serán cubiertos con recursos del Fondo de Promoción Turística.

Artículo 21. Se adiciona el artículo 94 de la Ley 300 de 1996 con los siguientes parágrafos:

Parágrafo 1°. También se reconoce como profesional en el área de guionaje o guianza turística a la persona que se certifique con base en las normas técnicas sectoriales de competencias laborales diseñadas por la unidad sectorial de normalización de guías de turismo o por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena. La certificación deberá ser realizada por un organismo debidamente acreditado.

Parágrafo 2°. Para ejercer la profesión de guianza en cualquiera de sus especialidades, el guía de turismo deberá además, certificarse con base en las respectivas normas técnicas sectoriales.

Artículo 22. *Distinciones turísticas.* Como estímulo al desarrollo de la industria turística, créase la Medalla al Mérito Turístico. Facúltase al Gobierno Nacional para reglamentar las categorías y modalidades de la Medalla al Mérito Turístico.

Con el fin de estimular el adecuado uso, conservación y mantenimiento de las playas, créase el premio a la calidad de las playas colombianas, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional. El premio será otorgado previo concepto del comité encargado de verificar las condiciones ambientales, de seguridad y calidad de las playas postuladas, comité que estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
3. El Director de la Dirección General Marítima, Dimar, o su delegado.
4. El Director del Organismo Nacional de Normalización o su delegado.
5. El Director de la Policía Nacional quien podrá delegar su representación en el Comandante de Servicios Especializados de la Policía Nacional.

Parágrafo. El Director de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, actuará como Secretario.

Artículo 23. *Representación de los empresarios del sector turístico.* Los empresarios del sector turístico estarán representados en el Consejo Superior de Micro Empresa y en el Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa creado por el artículo 5° del Decreto 210 de 2003 por el presidente de la Cámara Colombiana de Turismo.

Artículo 24. *Incentivos fiscales.* Solo los Prestadores de Servicios Turísticos debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo podrán ser destinatarios de los incentivos fiscales y tributarios consagrados a su favor en la ley o en cualquier otra disposición de orden nacional, departamental, distrital o municipal y que tenga por fin estimular, apoyar o promover la actividad turística. La omisión de la actualización del Registro, así como el incumplimiento en el pago de la Contribución Parafiscal, suspenderá la aplicación del incentivo.

Artículo 25. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 40, 41, 44, 45, 46, 62 y 72 de la Ley 300 de 1996, el artículo 12 del Decreto 505 de 1997 y los artículos 1° y 2° del Decreto 1336 de 2002.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Viceministro de Desarrollo Económico, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Carlos Alberto Zarruk Gómez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 300 de 1996 surgió de la necesidad de adecuar las normas y las instituciones de turismo a la nueva realidad nacional, bajo la orientación de la Carta Política de 1991. Es una norma moderna que interpreta el nuevo papel del Estado –facilitador de procesos y líder de algunas actividades– en concordancia con el nuevo papel del sector privado –iniciativa económica, impulsor de procesos de calidad–, del usuario de los servicios, del sector académico que tiene la responsabilidad de formar los recursos humanos para la actividad y de la misma comunidad –depositaria de los valores colectivos. Todos estos actores deben desempeñar su labor en un entorno competitivo;

de allí la concepción sistémica que la inspira y el llamado a unir esfuerzos para adelantar tareas conjuntas.

La estructura general de la ley conserva plena vigencia por cuanto permite concebir el desarrollo del turismo de manera integral –el turismo debe planificarse y apoyarse en una serie de procesos técnicos– para optimizar beneficios y reducir impactos negativos; establece roles definidos; se ubica en el esquema derechos-deberes; abarca de manera estructural todos los pasos de la prestación del servicio turístico; procura la protección de los usuarios, consagra el compromiso en la calidad en la prestación de los servicios por parte de los empresarios, a cambio de los controles tradicionales que intervienen al mercado; establece un mecanismo para garantizar la recolección y análisis de la información para el sector a través del Registro Nacional de Turismo; genera espacios de participación de diversas instancias en la toma de decisiones que afectan al sector; establece criterios claros de descentralización que, ligados a otros mecanismos, han conducido al surgimiento de nuevos destinos turísticos y a la diversificación de la oferta de productos en el país.

A lo largo de siete años de aplicación de la norma, se han percibido vacíos o debilidades en algunos elementos que la constituyen. Por lo tanto, se hace necesario hacer algunos ajustes para lograr una mayor eficiencia en su aplicación.

1. Recursos para la competitividad, el mercadeo y la promoción del turismo

Una de las figuras novedosas de la Ley 300 de 1996 fue la creación del Fondo de Promoción Turística a través del cual, mediante esfuerzos conjuntos (públicos y privados), se aportan recursos destinados a mejorar la competitividad, el mercadeo y la promoción del sector. El resultado de sus acciones ha sido ampliamente positivo, tal como lo demuestran programas como el de capacitación de los empresarios del sector y la campaña “Vive Colombia, viaja por ella” cuyo enfoque se ha centrado en el turismo doméstico. Pero la cobertura de su accionar se ha visto limitada por la escasez de recursos cuya cuantía está muy por debajo de los estándares internacionales para países de similar desarrollo turístico, especialmente en lo que se refiere a promoción. Es así como para la promoción del país, resulta necesario obtener recursos para impulsar en los mercados internacionales la imagen positiva de Colombia en el exterior. Por lo expuesto, el proyecto propone algunas modificaciones de la Ley 300 en este aspecto. Se amplía la base de aportantes de la contribución parafiscal, contribución que actualmente está a cargo exclusivamente de las agencias de viajes, los establecimientos de alojamiento y los restaurantes turísticos, pasando a tener tal categoría los prestadores de servicios turísticos previstos en el artículo 14 del proyecto de ley. Adicionalmente y con el mismo objeto, se introduce una nueva categoría que el proyecto denomina “beneficiarios de la actividad turística”, que de acuerdo con la propuesta, hace referencia a los parques nacionales naturales, parques temáticos, parques recreacionales, concesionarios de aeropuertos y carreteras, empresas de transporte terrestre, marítimo y fluvial y casinos, quienes de igual manera deberán pagar la contribución parafiscal, por tratarse de actividades y empresas que obtienen reconocidas ventajas del desarrollo de la actividad turística en el país, sin que para los efectos de la ley se conviertan en prestadores de servicios turísticos.

Además, si bien por una parte se amplía la base de los contribuyentes, con fines redistributivos se propone la reducción de la base de liquidación de la contribución parafiscal, que pasa de 2,5 a 1,5 por mil.

Otra de las medidas contempladas en el proyecto de ley tendiente a fortalecer los recursos para la promoción y competitividad del turismo consiste en el cobro de un impuesto para el turismo a las personas naturales no residentes en Colombia, que ingresen al país a través de medios de transporte aéreo de tráfico internacional, cuyo monto será recaudado por las aerolíneas que realicen vuelos internacionales hacia Colombia y consignado por estas a la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística. Algunos países de Latinoamérica cobran a los turistas por diversos conceptos, sumas que se destinan a la promoción turística, de forma que se considera que la imposición de un impuesto de hasta US\$12 para el turismo no afectará la competitividad ni el número de turistas y viajeros que ingresen al país, dado que en Colombia no existen cobros adicionales a los establecidos para todos los bienes y servicios a cargo de los turistas que provengan del exterior.

Según la investigación realizada por la Dirección de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los siguientes son los cobros realizados por diferentes países del subcontinente a los turistas:

– Tasa aeroportuaria: Las tarifas cobradas por este concepto por los diferentes países, de mayor a menor son las siguientes: República Dominicana

US\$53, Haití US\$40, Brasil US\$36, México y Costa Rica US\$30, Perú y Colombia US\$29, El Salvador US\$27, Chile US\$26, Honduras, Cuba y Ecuador US\$25, Panamá US\$20, Argentina US\$18, Venezuela US\$16 y Paraguay US\$12.

– Adicionalmente, algunos países cobran a los turistas impuestos de entrada y/o salida, cuyo recaudo se destina a la promoción turística: Venezuela cobra US\$30 a los venezolanos que viajan al exterior y Panamá cobra US\$5 por la tarjeta de entrada. Para los mismos fines de promoción México cobra US\$26, Perú US\$15, República Dominicana US\$10 y Paraguay US\$6.

– Así mismo, existen países latinoamericanos que derivan recursos para la promoción turística de otros impuestos, así:

a) En Panamá se cobra a los panameños un impuesto de salida del 4% sobre el valor del tiquete y adicionalmente el 10% del valor del alojamiento;

b) Venezuela cobra el 1% sobre el valor del alojamiento, transporte aéreo y restaurantes;

c) Honduras cobra el 4% sobre el valor de diversos servicios turísticos como el alojamiento y el alquiler de vehículos;

d) Costa Rica por su parte, cobra el 3% por concepto de impuesto hotelero y el 5% del valor de los tiquetes internacionales comprados en ese país;

e) Haití cobra la suma de US\$6 a cada pasajero que llegue a través de crucero;

f) Argentina cobra 5% sobre el valor de los tiquetes expedidos en el país.

Por otra parte y de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto al derecho al aprovechamiento del tiempo libre contemplado en el artículo 52 de la Constitución Nacional, dentro del cual está comprendido el turismo (cfr. Sentencia C-421 de 1997), se le reconoce a esta industria un papel preponderante en el desarrollo económico y social del país. En primer lugar, sobre las implicaciones de esta disposición constitucional, la Sentencia C-046 de 2004 reiteró lo señalado en la Sentencia C-758 de 2002, de acuerdo con la cual todas las personas tienen derecho al ejercicio del deporte, a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre y así mismo que “estas actividades, en cuanto tienen como finalidad la formación integral de las personas y preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, se integran en los derechos a la educación y a la salud y entonces comparten la garantía y protección que a estos son constitucionalmente debidos, **entre ellos el de formar parte del gasto social**”.

Por otra parte otras providencias de la Corte Constitucional, entre ellas la Sentencia C-254 de 1999, señalan que uno de los aspectos importantes de la industria del turismo consiste en ser “la actividad de mayor crecimiento en el comercio internacional, por generar un alto porcentaje de ingresos en el valor total de las exportaciones mundiales, **dinamizando las economías nacionales, reduciendo los índices de desempleo y generando divisas para los países**”. Igualmente, la jurisprudencia ha señalado que el turismo lleva implícita la realización de derechos de estirpe superior, comporta amplios beneficios sociales en múltiples ámbitos y que “el mejoramiento y fomento del sector turístico... **implica promover la prosperidad general**”. (cfr. Sentencia C-421 de 1997).

Por estas razones, el proyecto de ley propone el establecimiento de un impuesto con destinación específica orientado a la ejecución de programas de competitividad y promoción interna y externa del turismo.

Los recursos promocionales se verán fortalecidos, igualmente, con la obligación del Gobierno Nacional de hacer aportes fiscales para este tema al igual que los que hará Proexport anualmente destinados a la promoción internacional.

Finalmente, el artículo 7º del proyecto, propone consagrar a través de ley, los recursos que forman parte del Fondo de Promoción Turística, algunos de los cuales actualmente están previstos en el artículo 1º, Decreto 1336 de 2002. De esta manera, el proyecto contempla que hacen parte del Fondo de Promoción Turística, los recursos que a continuación se enuncian:

a) Los activos adquiridos con los recursos de la contribución parafiscal;

b) Las donaciones;

c) Los demás activos recibidos para el desarrollo de sus funciones;

d) Los recursos provenientes de patrocinios y actividades comerciales;

e) El producto de la explotación comercial de las marcas relacionadas con el turismo, registradas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

f) Los recursos que provengan de la cooperación internacional y cualquier otro recurso que se canalice a través de tesorería;

g) Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas.

Dada la modificación en la composición de los contribuyentes, el proyecto de ley prevé que la administración del Fondo de Promoción Turística y el recaudo de la contribución parafiscal esté a cargo de un consorcio, unión temporal o persona jurídica conformada por lo menos por la mitad más uno de los gremios de los sectores aportantes de la contribución parafiscal que reúnan condiciones de representatividad nacional. Igualmente, se ha previsto que el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística cuente entre sus miembros, con cinco representantes de los sectores que contribuyan con los aportes parafiscales, elegidos por los presidentes de los respectivos gremios en la reunión que para tal fin convoque el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Se establece igualmente, la representación de los demás sectores aportantes de la contribución.

2. Régimen sancionatorio

La Ley 300 de 1996 establece un régimen sancionatorio cuya aplicación está a cargo actualmente del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual conduce directamente al cierre del establecimiento para los prestadores que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo. Sobre el particular se ha estimado conveniente, hacer gradual el referido régimen sancionatorio estableciendo un procedimiento que contempla en primer lugar, la imposición de una multa para aquellos prestadores que no se inscriban con anterioridad al inicio de operaciones y posteriormente, la solicitud de cierre del establecimiento a la alcaldía distrital o municipal, cuando quiera que el prestador no se inscriba en el Registro Nacional de Turismo dentro del mes siguiente a la imposición de la referida multa. Se considera que el régimen propuesto, sin perder su drasticidad, permite a los empresarios cumplir de manera más adecuada el mandato legal. Ello conducirá a una ampliación de la cobertura, haciendo más eficiente al Registro Nacional de Turismo en su función básica de dotar de información al sector. Con el mismo fin en cuanto a la cobertura del Registro, el proyecto propone que sea requisito para la actualización del Registro Mercantil, la presentación de la actualización en el Registro Nacional de Turismo. Finalmente, el proyecto establece que solamente los prestadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo, podrán ser destinatarios de los incentivos fiscales y tributarios consagrados a su favor por la normatividad nacional.

Adicionalmente, el proyecto contempla el establecimiento de la facultad de imponer sanciones personales a los administradores, directores, representantes legales y propietarios de la empresa que haya sido sancionada por tres veces por las causales de infracción establecidas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996 o sobre cuyo establecimiento de comercio se haya decretado el cierre, quienes no podrán ejercer la actividad turística durante 5 años. Se complementa la medida, señalando que sobre la imposición de esta sanción se informará de manera inmediata a las Cámaras de Comercio, a las autoridades de policía del país y que la Dirección de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se abstendrá de inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la nueva empresa conformada o dirigida por una o varias de las personas sancionadas o de actualizar la correspondiente inscripción. La finalidad de esta sanción consiste en proteger de una forma más efectiva a los usuarios de los servicios turísticos al impedir que personas vinculadas con empresas que han incurrido en conductas tales que ocasionen sanciones reiteradas y/o el cierre del establecimiento, constituyan nuevos establecimientos para la prestación de servicios turísticos.

Finalmente y dadas las limitaciones operativas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para atender con la debida agilidad las investigaciones administrativas en contra de los prestadores de servicios turísticos, el proyecto contempla la posibilidad de delegar en particulares la facultad de resolver en primera instancia tales actuaciones administrativas, con base en las facultades que sobre el particular establece la Ley 489 de 1998 y previo el cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos legales. La segunda instancia se asignaría al Director de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. De igual manera el proyecto contempla la posibilidad de delegar el Registro Nacional de Turismo, bajo las directrices contempladas en la Ley 489 de 1998.

Respecto a los gastos que ocasione la delegación, el proyecto plantea que sean cubiertos con recursos del Fondo de Promoción Turística.

3. Distinciones turísticas

Con el fin de estimular el desarrollo y la competitividad del sector y de los destinos turísticos dotados de playas, el proyecto de ley propone la creación de unas distinciones turísticas tales como la Medalla al Mérito

Turístico y el Premio a la Calidad de las Playas Colombianas, cuyo objeto consiste en estimular a los empresarios y empresas que realicen aportes significativos de desarrollo del sector y por otra parte, el adecuado uso, conservación y mantenimiento de las playas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Viceministro de Desarrollo Económico, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Carlos Alberto Zarruk Gómez.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 12 de agosto del año 2004 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 115 de 2004 con su correspondiente exposición de motivos, por el doctor *Alberto Carrasquilla B.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2004 CAMARA

por la cual se adiciona el artículo 36 de la Ley 788 de 2002, por medio de la cual el Gobierno Nacional sanciona las normas en materia tributaria y penal.

Artículo 1º. Adiciónese al artículo 36 de la Ley 788 de 2002, en su numeral 19, el cual quedará así con la modificación en negrilla a saber:

Artículo 36. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. Modifícanse los numerales 3, 5 y 8 y adiciónense tres numerales al artículo 476 del Estatuto Tributario, los cuales quedan así:

... 19. Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos y destinados a las Fuerzas Militares, al sistema penitenciario, de asistencia social y de escuelas de educación pública.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Brigadier General (r), *Jaime Ernesto Canal Albán,*
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

En diversas oportunidades el Congreso de la República ha buscado hacer justicia con los miembros de la Fuerza Pública y en especial con los soldados a quienes los colombianos a diario les debemos la guarda de nuestras vidas, honra y bienes.

El objetivo del presente proyecto es el de exonerar del pago del Tributo del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), de los bienes de consumo que son adquiridos por las Fuerzas Militares para la alimentación de los soldados.

Es de vital importancia tener en cuenta que la Resolución Ministerial número 0417 del 7 de mayo de 2004 determina que durante la vigencia del presente año la partida diaria de alimentación para el personal de alumnos de las Escuelas de Formación y Soldados es de \$4.500.00 y \$3.942.00 pesos, respectivamente.

Por tratarse de un impuesto regresivo tiene la característica de que se cobra a todos por igual; es decir, sin importar la capacidad o actividad económica de una persona (natural o jurídica, de derecho público o privado). Esto quiere decir que la cantidad de dinero que deben pagar las Unidades Militares del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana por la alimentación de sus hombres por este impuesto, hace que la partida asignada no sea real, sino mucho menor a la presupuestada.

Con la exención del Impuesto del Valor Agregado (IVA) para la alimentación del personal de alumnos de las Escuelas de Formación y soldados del Ejército Nacional, se lograría que la estancia o partida de alimentación que reciben las Unidades Militares para la alimentación de sus hombres, se invierta totalmente para lo que fue destinada, es decir, para la manutención de los soldados; ya que al estar gravada con el 10% por el impuesto de consumo, en realidad se está recibiendo \$3.548.00, para la alimentación diaria (desayuno, almuerzo y comida) que de alguna forma, por el costo de los elementos que integran una dieta o un menú mínimo balanceado no compensa su valor con los nutrientes que debe consumir un **Soldado**, en este caso, por la actividad exigente que desempeña.

Por otro lado es preciso señalar que además del impuesto por consumo que está gravando los productos que se adquieren para la alimentación de los soldados, del valor de la estancia (\$ 3.942) se le debe restar la suma de \$40.00, con destino al Fondo Específico de las Unidades.

Al ser eliminado este tributo, las Fuerzas Militares dejarían de cancelar por este concepto la suma de \$20.351.259.936.00 que equivale a multiplicar 151.032 soldados por \$1.347.480.00 correspondiente al valor de la estancia por un año y al resultado se le deduce el 10% que equivale al Impuesto del Valor Agregado (IVA); recursos que se invertirían en una mejor alimentación para los hombres que día tras día ofrendan sus vidas por la patria colombiana.

El proyecto consiste en introducir una adición al artículo 36 de la Ley 788 de 2002 por medio de la cual el Gobierno Nacional sancionó las normas en materia tributaria y penal. El artículo sujeto a adición está relacionado con los servicios que están excluidos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y más específicamente en lo referente a los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos y que son destinados a los sistemas penitenciario, de asistencia social y de escuelas de educación pública.

Si las exenciones se aplican a los servicios de alimentación destinados al sistema de asistencia social y al sistema de escuelas de educación pública, los cuales en ambos casos prestan una función meritoria teniendo en cuenta su naturaleza, así como también se aplica al sistema penitenciario, es justo que tal disposición se aplique a los servicios de alimentación destinados a las Fuerzas Militares, ya que quienes prestan sus servicios en favor de la Patria, merecen recibir una alimentación adecuada para el adecuado desempeño de sus labores y para eso es fundamental que los recursos sean suficientes para satisfacer esta necesidad básica, que se traducirían en mejor calidad de vida de estos servidores públicos.

Por las razones antes expuestas, someto a su consideración honorables Representantes, el proyecto de ley en cuestión para que sea aprobado y se permita la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los servicios de alimentación destinados a las Fuerzas Militares, para que con esos recursos se les pueda brindar a los alumnos de las Escuelas de Formación y a los soldados, una nutrición balanceada y adecuada para el cumplimiento de su sagrada misión institucional, pues resulta obvio que hombres y mujeres, bien instruidos, bien entrenados y mejor alimentados serán una garantía en su empleo como el potencial humano que requiere la Nación tanto para la defensa de sus fronteras, el suelo patrio, como para sostener y avanzar en la lucha contra todas aquellas expresiones de violencia que pretende desestabilizar la República.

Atentamente,

Brigadier General (r), *Jaime Ernesto Canal Albán*,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 17 de agosto del año 2004 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 117 de 2004 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Jaime E. Canal*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 118 DE 2004 CAMARA

*por medio de la cual se reforma la Ley 48 de 1993
y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2004

Doctora

ZULEMA JATTIN CORRALES

Presidenta

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Presentación proyecto de ley *por medio de la cual se reforma la Ley 48 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

Con la presente estoy radicando ante usted y por su intermedio ante los demás miembros del Congreso, el proyecto de ley, *por medio de la cual se reforma la Ley 48 de 1993 y se dictan otras disposiciones*, adjuntando la correspondiente Exposición de Motivos conforme al Reglamento Interno de la Corporación en su artículo 140 y a la Constitución Política en su artículo 154.

Con sentimientos de consideración.

Jesús Enrique Duval Urango.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Refórmese el artículo 13 de la Ley 48 de 1993 el cual quedará de la siguiente manera: “Modalidad de prestación de servicio militar obligatorio. El Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del Servicio Militar Obligatorio.

Continuará rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación del servicio militar.

- Como soldado regular, de 18 a 24 meses;
- Como soldado bachiller, durante 12 meses;
- Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses;
- Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses.

Parágrafo 1°. Los soldados en especial los bachilleres, además de su formación militar, y demás obligaciones inherentes a su calidad de soldado, deberán ser instruidos y dedicados a la realización de actividades de bienestar social a la comunidad y en especial a tareas para: la preservación, conservación, mitigación, desarrollo del medio ambiente y la ecología; al igual que fomentar y desarrollar actividades social agropecuaria”.

“Artículo 2°. Refórmese el artículo 63 de la Ley 48 de 1993 el cual quedará de la siguiente manera: Fomento de colonización y del medio ambiente. Los Ministros de Defensa Nacional, Hacienda, Desarrollo y Agricultura, fomentarán la Colonización en los territorios adecuado para ello; al igual que la protección, promoción y desarrollo del Medio Ambiente, con personal de oficiales, suboficiales y reservistas. A más de las concesiones que las leyes sobre colonización y manejo del medio ambiente reconocen, deberá suministrarse estos colonos una subvención mensual en dinero por un término de no menor de un (1) año”.

“Artículo 3°. La incorporación se regirá conforme la ley 48 de 1993 y se tendrá en cuenta la aptitud sico-física del aspirante con énfasis en el componente socio-ambiental”.

Artículo 4°. *Fondo Especial de Financiación Soldados Bachilleres, FEFSBC.* Créase el Fondo Especial de Financiación Soldados Bachilleres como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, cuyos recursos serán administrados por el Ministerio de Defensa Nacional o por fiducia.

El Gobierno Nacional reglamentará la administración y el funcionamiento de los recursos del Fondo Especial de Financiación Soldados Bachilleres, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Artículo 5°. Objeto del fondo. El Fondo Especial de Financiación Soldados Bachilleres, tiene por objeto adelantar acciones concernientes a la vigilancia, prevención, mitigación y desarrollo en el medio ambiente y la ecología de todo el territorio nacional al igual que a los programas social agropecuarios.

Parágrafo. Además de los objetivos descriptos en el inciso primero del presente artículo, se podrá financiar o cofinanciar el plan o programa de Soldados Bachilleres y campesinos, con los recursos del Fondo Especial de Financiación Soldados Bachilleres y Campesinos, hasta un treinta por ciento (30%) de lo recaudado y el 70% restante en la inversión y gastos que conlleven los programas de preservación, conservación, mitigación, desarrollo del medio ambiente y la ecología; al igual que a los programas social agropecuarios.

Artículo 6°. *Recursos del Fondo Especial de Financiación Soldados Bachilleres.* El Fondo Especial de Financiación Soldados Bachilleres lo conforman los siguientes recursos:

- El uno por ciento (1%) del recaudo por multas impuestas por las Corporaciones Autónomas Regionales, del medio ambiente;
- Aportes del presupuesto nacional;
- Los recursos del crédito o empréstito;
- Los recursos que aporten las entidades territoriales para planes y programas ambientales y ecológicos;
- Las donaciones que reciba, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título, entre ellos convenios Inter. Administrativos de servicios con entidades públicas o privadas.

Artículo 7°. *Planes de inversión del fondo.* Anualmente, dentro del primer trimestre, el Viceministro del Ministerio de Defensa Nacional

presentará los proyectos de inversión de los recursos del Fondo para la siguiente vigencia.

Artículo 8°. Refórmese el artículo 102 de la Ley 99 de 1993. Del servicio ambiental el cual quedará de la siguiente manera: Un 80% de los bachilleres y el 100% seleccionados para prestar el Servicio Militar Obligatorio, prestarán servicio ambiental, preferiblemente entre quienes acrediten capacitación en las áreas de que trata esta ley.

El servicio ambiental tiene por objeto prestar apoyo y servicio a las autoridades ambientales, a las entidades territoriales y a la comunidad en la defensa y protección al igual que la mitigación y desarrollo, del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Tendrán las siguientes funciones: a) Educación ambiental; b) Organización comunitaria para la gestión ambiental; c) Prevención, control, vigilancia, mitigación y desarrollo sobre el uso del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

El servicio ambiental estará dirigido por el Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente, será administrado por las entidades territoriales y se validará como prestación del servicio militar obligatorio.

Artículo 9°. Refórmese el artículo 103. Del apoyo de las Fuerzas Armadas el cual quedará de la siguiente manera: Las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección, defensa y desarrollo del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger, desarrollar y mitigar el patrimonio natural de la nación, como elemento integrante de la soberanía nacional. La Armada Nacional tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones de control, vigilancia y desarrollo en materia ambiental y de los recursos naturales, en los mares y zonas costeras, así como la vigilancia, seguimiento y evaluación de los fenómenos de contaminación o alteración del medio marino.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado a consideración del Congreso de la República por:

Jesús Enrique Duval Urango,

Representante a la Cámara, departamento de Antioquia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Objetivos: Formación del joven en valores (tolerancia, equidad honestidad, convivencia, respeto a los derechos humanos), educación del medio ambiente, capacitación empresarial y asistencia técnica en una de las siguientes actividades: educación agrícola, pecuaria, pesquera, forestal, agroindustrial, manejo de infraestructura con poca tecnología sobre aguas residuales y manejo de residuos, en cada etapa del proceso de producción para asegurar el éxito social, económico y ambiental buscando el desarrollo sostenible de nuestra población y demás actividades que el gobierno reglamente donde se prestará el Servicio Nacional Ambiental, el cual se convalida como Servicio Militar Obligatorio.

Organización: Para prestar el Servicio Nacional Ambiental, el joven debe tener aptitud y vocación que una vez termine la prestación del servicio militar obligatorio se pueda convertir en socio activo, de una organización local tal como empresa asociativa, pre-cooperativa, grupo cooperativo, acción comunal adscrita a alguna empresa asociativa, privada o pública u otras que tengan como fundamento fortalecer los lazos entre la comunidad y lograr un mejor estar, social y económico de los asociados. Artículo 58 de la C. N. de Colombia. “El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Examen de aptitud sicofísica: El personal inscrito se someterá a un examen sicofísico, con el propósito de orientar su vocación para su desarrollo donde prestará su Servicio Nacional Ambiental.

Apoyo y fomento económico, social y ambiental: El Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Educación, las Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Agricultura, Sistema Departamental Ambiental, ONG, Empresa Privada, Empresas Públicas, Entes Territoriales, Umata, Sena tendrán una unidad de gestión de proyectos para apoyar los Programas de Reforestación sustentadores de la tierra, en los procesos de capacitación (rotación de cultivos, empleo de abonos orgánicos, uso menor de agroquímicos), identificación, formulación, ejecución y evaluación de los proyectos. Además los municipios estarán obligados a fomentar la organización campesina y apoyar las organizaciones existentes para dar cumplimiento a lo establecido en esta ley.

Las organizaciones involucradas en el Servicio Nacional Ambiental tendrán campo de acción preferiblemente en zonas degradadas por la minería, zonas montañosas, tierras altas, tierras denudadas, tierra de labranza degradada, tierras áridas y semiáridas, zonas costeras, tierras de regadío, zonas ganaderas donde se ha desplazado la explotación agrícola-forestal, principalmente en las montañas que son muy vulnerables al desequilibrio ecológico provocado por factores humanos o naturales, se llevará un programa de socialización y educación con los ganaderos para el cambio de explotación de la ganadería de forma extensiva a media-intensiva y/o media-estabulada, con tecnologías agrícolas y ganaderas apropiadas, ecológicamente racionales y económicamente viables, con lo cual se busca aumentar el rendimiento de las cosechas, la conservación de la calidad del suelo, el reciclaje de las sustancias nutritivas, el control de plagas y hierbas malas y donde la infraestructura para la explotación medio estabulada se requiera y la reforestación serán llevadas a cabo por jóvenes del Servicio Nacional Ambiental, el ganadero suministrará los insumos y el medio salario mínimo y recibirá estímulos tributarios, nacionales y municipales como la disminución o exoneración del impuesto predial.

– En las ciudades donde el joven no tiene acceso a cumplir el Servicio Nacional Ambiental como reforestador y/o en cultivos de pancoger, o no tenga una vocación agrícola, el Servicio Nacional Ambiental se puede ejercer en educación de prevención de desastres con la comunidad, y actividades que benefician a la sociedad y que tengan como objetivo un fin económico social y mejorar el medio ambiente, como en el subsector de adecuación de tierras: construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, manejo de aguas residuales con planta de tratamiento de pequeña tecnología o lagunas de oxidación, construcción de cables teleféricos para área rural, construcción de pequeñas soluciones de acueductos.

Todo esto enmarcado dentro de la Política Nacional de Producción más Limpia, aprobada por el Consejo Nacional Ambiental como solución a la problemática ambiental de los sectores productivos.

Se incorporará el joven bachiller y campesino al Servicio Nacional Ambiental en actividades del sector forestal y agrícola con el propósito de conservar la vocación y medio de subsistencia, disminuyendo la migración del campo a la ciudad.

Incentivar la reforestación, recuperación y conservación de los bosques para rehabilitar las cuencas hidrográficas, restaurar ecosistemas forestales degradados, reforestación urbana, recuperar suelos y controlar la creciente erosión, recuperación de los ríos con el manejo de aguas residuales y detener la deforestación del bosque nativo.

Promover el desarrollo de la silvicultura urbana para reverdecer zonas urbanas y periurbanas, amortiguar el ruido, absorber algunos contaminantes del aire y nutrir el espíritu humano proporcionando un recinto de belleza con fines recreativos y de producción.

Disminuir el contenido de bióxido de carbono (CO₂) el cual se encuentra por encima del nivel conveniente, produciendo el llamado efecto invernadero.

Se controlará los procesos de erosión y sedimentación y protección de obras civiles (los procesos de deforestación y erosión están aumentando los costos de mantenimiento de las vías rurales e intermunicipales debido a derrumbes y taponamientos). Además de disminuir la vida útil de los embalses.

Se desarrollará una política de cultivos forestales protector-productor con fines comerciales y económicos con adecuada tecnología y planificación.

Se apoyará el proceso de paz, ya que una de las características más importantes de la reforestación es precisamente su capacidad para generar empleo en áreas rurales marginales con mano de obra no calificada, mediante la implantación de proyectos silvo-agroforestales y de reciclaje, con la participación activa de la población civil ya que la pobreza es causa y efecto principal de los problemas ambientales y su degradación.

Contribuir a equilibrar la balanza comercial, disminuyendo las importaciones de madera y buscando la exportación de maderas tropicales.

Conservación de la vocación agrícola

Recuperar la vocación agrícola y forestal en zonas degradadas por la ganadería.

Recuperación de los cultivos de pancoger y garantizar la seguridad alimentaria, ya que Colombia en 1991 importaba un millón de toneladas de alimento (el 10%) y en 1998 importó seis millones de toneladas es decir el 50% de lo que consume.

Se moderará el clima y se mantendrá su estabilidad, ya que del 50 al 80% de la humedad del aire depende de los árboles por transpiración y evaporación. Además los cambios climáticos en proyección por computadora señalan aumento de los huracanes en frecuencia e intensidad en un 50%.

Se incentivará la creación de grupos cooperativos, comercializadoras o pequeñas agroindustrias forestales dentro del área de producción forestal.

Los estudiantes de educación básica secundaria podrán iniciar su preparación al Servicio Nacional Ambiental dentro de sus 120 horas de alfabetización con el fin de desarrollar posteriormente en forma coherente la preservación del medio ambiente dentro de su prestación del Servicio Nacional Ambiental. En el Servicio Nacional Ambiental los jóvenes se capacitarán antes de iniciar su prestación.

Buscar que Colombia sea reconocida en el ámbito internacional por la preservación del medio ambiente, con beneficio a escala mundial, e igualmente acceder a préstamos favorables para un desarrollo sostenible, teniendo como fin último disminuir los niveles de pobreza.

Colombia tiene 115 millones de hectáreas en superficie continental de las cuales el 69% tiene aptitud forestal, es decir, 78 millones de hectáreas, pero sólo el 46% de dicha área está cubierta por bosques y 20 millones de hectáreas están incorporadas a actividades ganaderas y su inadecuado manejo ha llevado a la erosión, compactación y salinización siendo las regiones.

El país cuenta con una superficie agrícola de 4.060.686 has, con 14.000.000 has de aptitud agrícola, y 36.810.033 has en actividad ganadera de solamente 20.000.000 de aptitud ganadera, lo que indica que tierras con aptitud forestal estén dedicadas a la agricultura y/o ganadería y su inadecuado manejo han propiciado la degradación del paisaje, la pérdida de la biodiversidad, la pérdida de los nutrientes del suelo y la cobertura vegetal, la erosión y la alteración de las cuencas hidrográficas.

Analizando la comparación y confrontación de los resultados de los estudios de Zonificación Agroecológica de Colombia, (Cortés A. 1985), Mapa de suelos de Colombia, (IGAC, 1988), Mapa Indicativo de Zonificación de Areas Forestales, (Inderena e IGAC, 1992), Mapa de Bosques de Colombia (Inderena, IGAC, CONIF. 1984), se concluye que el país presenta un déficit aproximado de 30 millones de has, con aptitud forestal, es decir que deben estar destinadas para fines de protección, producción o protección-producción; extensión territorial que se ha ocupado especialmente para actividades agropecuarias. El desbalance del recurso forestal es preocupante, si se considera el aumento acelerado de la población, la necesidad de producción de alimentos, la demanda de energía hídrica, demanda de agua potable y madera para diferentes usos. De ahí la importancia de planificar con base en una zonificación agroecológica o forestal, analizando los diferentes elementos que componen el medio físico, los aspectos sociales y económicos, que permitan el uso adecuado de la tierra.

El estudio elaborado por el IGAC en 1988 indica que en la participación actual y potencial de las diferentes formas de uso del suelo se concluye que a finales de los años 80, el país dedicaba solo el 4,7% de su extensión territorial a la actividad agrícola, a pesar de que los suelos con aptitud para esta actividad ocupaban una superficie de 14.500 000 has, es decir el 12,7% de la superficie del país, lo anterior equivale a decir que solo se utilizaba en actividades agrícolas la tercera parte del área con aptitud para este uso. Esta situación resulta paradójica, por cuanto existen áreas de aptitud forestal que son utilizadas para agricultura.

Chile posee 2 millones de hectáreas en bosque con un rendimiento de 12 toneladas por hectárea año y exporta 1.600 U.S. al año, Finlandia el país forestal por excelencia en el mundo cultivó 20 millones de hectáreas con un crecimiento de 3 toneladas por año y exporta 42.000 millones de U.S siendo el 38% del PIB 4 veces lo que exporta Colombia.

Las causas a las cuales se atribuye la deforestación en el país son, en orden de incidencia: la colonización para la expansión de la frontera agropecuaria (73.3%), la primera causa de deforestación en el trópico es la pobreza, la construcción de obras de infraestructura tales como vías, oleoductos, embalses, líneas de interconexión eléctrica, establecimiento y erradicación de cultivos ilícitos (2%: amapola, coca, marihuana), explotaciones mineras a cielo abierto, el consumo de leña (11%), los incendios forestales (2%) y la producción maderera para la industria y el comercio (11%) página 45. Este orden de incidencia varía regionalmente (1-9). Se deforestan anualmente 600.000 hectáreas en Colombia y se reforesta 4 mil hectáreas por año. Por lo tanto la mejor defensa del bosque Nativo o natural es la reforestación.

En Colombia el consumo de madera se calcula en 20 millones de metros cúbicos (en leña 16 millones, la industria 4 millones, y la industria del papel 582.000 toneladas). 45.

Los efectos climáticos del fenómeno cálido del pacífico, son más notorios en áreas donde se carece de bosques naturales. En época de verano, el 70% de los municipios del país tienen disminución de su recurso hídrico, lo que conlleva a drásticos racionamientos en el suministro de agua en los acueductos municipales y veredales. (13). El IDEAM prevé escasez de agua en 15 años con gran impacto en los colombianos.

El país cuenta con 1.068 municipios y el área de las cuencas y microcuencas abastecedoras de los acueductos de las cabeceras municipales es aproximadamente de 2,1 millones de has, sin embargo, la gran mayoría de las microcuencas de los acueductos de las cabeceras municipales que surten de agua potable a la población humana se encuentran desprotegidos desde el punto de vista de la cobertura natural y del amparo de normas.

La reforestación urbana ayuda a enfriar el aire cuando se evapora el agua de sus hojas, apaga el ruido, proporciona hábitos silvestres y regalan un placer estético.

La cuenca del Magdalena-Cauca ubicada en la región Andina tiene una precipitación promedio anual de 2.000 mm; a pesar de que la precipitación no ha cambiado mucho, cronológicamente los caudales máximos de los ríos han aumentado y los mínimos son cada vez menores. Este fenómeno se explica por el deterioro de la cobertura vegetal y el proceso de regulación hídrica.

La ocupación del territorio en la zona andina ha contribuido significativamente a la destrucción de la cobertura vegetal natural, ha provocado la pérdida de suelos, el arrastre y depósito de sedimentos en los cuerpos de aguas naturales y superficiales, pérdidas de cultivos, ganado y vidas humanas, por inundaciones lejos de la deforestación andina como sucede en la costa Atlántica, deterioro de la infraestructura vial, que junto con la contaminación del río Magdalena han disminuido la pesca.

De acuerdo con el Inderena 1977, el 75,2% del territorio nacional, 85.859 millones de has, presentan diferentes tipos y grados de erosión: 51,4%, 58.685 has, presenta erosión hídrica superficial; 23,5%, 26.831 has, registra erosión con procesos de remoción en masa y 0,3% o sea 3.425 has, manifiesta fenómenos de erosión eólica. Lo anterior ha hecho que, por ejemplo, el Río Magdalena lleve al mar un promedio anual de sedimento de 75 millones de toneladas (Colpuertos, citado por Federecafé 1975).

Recientes estudios, (Presidencia de la República, 1994, establecen que en el presente siglo los desastres naturales en Colombia en un 95% son de carácter hidrometeorológico, con pérdidas de vidas y de tierras agrícolas fértiles, especialmente de grupos de bajos ingresos, los daños en las carreteras ocasionados por deslizamientos de tierra, el arrastre de sedimentos a los embalses de las hidroeléctricas son en su conjunto solamente una cifra parcial del total de la cifra casi incalculable de los desastres por pérdida de vida, cultivos y viviendas como nos muestra los medios de comunicación; por lo tanto el principal modo para aumentar la inundación es por el retiro de la vegetación con tala, sobreapacentamiento del ganado, construcción, incendios forestales, y la minería, estas circunstancias han llevado a que Colombia iniciara la reforestación de microcuencas desde la década del 20 y del 30 con el fin de proteger los suelos, restaurar la cobertura vegetal y con ella el efecto regulador hídrico en las cuencas y cauces que suministraban agua a centros urbanos. Fue así como entidades municipales procedieron a reforestar cuencas hidrográficas generadoras de agua como la de los ríos San Francisco, San Cristóbal y Arzobispo en Bogotá, Piedras Blancas en Medellín, río Cali en Cali, río Blanco en Manizales, río Otún en Pereira y en embalses como Neusa y Muña en Cundinamarca.

Los factores de orden público como la violencia y el narcotráfico han acelerado los procesos de desplazamientos de grupos humanos hacia áreas de bosques y por consiguiente han abandonado sus parcelas o minifundios ocasionando inestabilidad en la seguridad alimentaria del país y degradación de los bosques.

La falta de estímulo al campo y un mejor estímulo a la población urbana hace que nuestra población rural emigre aumentando los cinturones de pobreza y desempleo en la ciudad.

En Colombia el crecimiento del bosque es de 26 toneladas de madera por hectárea por año, 15,6 veces más rápido que en Canadá, 9,6 veces más rápido que en U.S.A, 8.3 veces más rápido que Finlandia-Suecia y 2,1 más rápido que en Chile. Teniendo en cuenta además que el pino tecunumani (Yolombó-Antioquia) crece 40 toneladas por año; concluimos así que Colombia tiene

la mayor tasa de crecimiento de bosque y sin embargo importamos pulpa de papel periódico por 82 millones de dólares de Chile y Canadá y solo bastarían sembrar 300.000 hectáreas de coníferas para suplir esta necesidad.

Colombia importa el 100% de la madera para hacer lápices y basta reforestar 1.000 hectáreas de madera blanda, el 40% de los palos de paleta y con la poda del ciprés habría suficiente para ello, importamos el 95% del caucho y con 15.000 reforestadas tendríamos contando con la enorme aptitud de los llanos orientales y la selva.

En Colombia una hectárea de bosque consume 18 toneladas de CO₂ y produce 12 toneladas de oxígeno por hectárea y esta capacidad es el doble que lo que tiene Chile, esto es una gran ventaja en términos de productividad ambiental, en este momento vale 20 dólares la tonelada y comenzó en 7 dólares y esto permite vender a los países industrializados la capacidad del bosque de absorber bióxido de carbono como parte de los compromisos y metas fijados por ellos en la reducción de gases de efecto invernadero.

La ubicación geográfica, las características ecológicas, la vocación forestal del país y el conocimiento tecnológico, unidos al interés mundial en el desarrollo de la reforestación, configuran un escenario ideal para que Colombia aproveche sus ventajas comparativas en el cultivo de bosques y se convierta en una potencia forestal.

El cambio de uso de la tierra es el principal responsable de las emisiones de GEI (Gases de Efecto de Invernadero) en Colombia, 134 333 Gg, el 71% del total nacional de emisiones de CO₂ en 1990. La principal fuente de estas emisiones es la deforestación y la quema in-situ del bosque deforestado, práctica común de la expansión de la frontera agrícola en los últimos 40 años. La cantidad emitida por la deforestación ha sido estimada en 113 329 Gg, que representa el 60% de las emisiones nacionales de CO₂. Se estima que un millón de has de plantaciones forestales, con crecimiento de 23 metros cúbicos, como ocurre en Colombia podría compensar en un 10% las emisiones de dióxido de carbono equivalente.

Adicionalmente se presenta una relación entre la situación social y económica que vive el país, con la destrucción de las zonas boscosas. Las áreas más deforestadas y erosionadas del país han sido precedidas o están enmarcadas dentro del esquema mencionado. La destrucción de grandes zonas boscosas resulta como consecuencia de la expulsión de grupos humanos de otras áreas por presiones de tenencia de la tierra o de la violencia, todo esto conlleva también al desempleo en el campo y como el ingreso familiar generalmente es bajo o no existe, entonces los recursos faunísticos y florísticos representan no-solo un medio de autoconsumo sino un medio de complementación para la subsistencia dándose en muchos casos actividades depredatorias y desconocimiento de la necesidad de mantener la supervivencia de estos recursos. Igualmente existe una coincidencia entre las denominadas zonas de conflicto social o de violencia y las zonas de colonización e importantes zonas boscosas del país, en las cuales de una parte, se están viviendo delicadas situaciones de orden público y de otra, se están estableciendo los cultivos ilícitos.

La leña es el principal combustible utilizado en la cocción de alimentos por los habitantes del sector rural, debido principalmente a la falta de alternativas energéticas. A esto se suma el consumo de leña por sectores productivos, en particular el sector panelero.

A causa del incremento de los cultivos ilícitos se han destruido miles de hectáreas de cobertura boscosa. Se calcula que por cada hectárea de coca sembrada se destruyen 2 hectáreas de bosque y por cada hectárea de amapola se destruyen 2.5 hectáreas de bosque. En 1997 existían en el país 78 500 has con cultivos ilícitos (67 200 de Coca, 6 300 en Amapola y 500 en Marihuana).

El abastecimiento de la industria y el comercio de maderas no ha seguido generalmente criterios de sostenibilidad. En la transformación de madera se pierde el 42% del recurso.

La relación de generación de empleo de la reforestación a la ganadería extensiva, es de 4 a 1, al cabo de 25 años tiene más dinero el dueño de una tierra sembrada con madera que el dueño de las mismas hectáreas en ganadería. El 50% de los suelos en Colombia son ácidos teniendo más aptitud forestal.

Por último puede señalarse entre otros beneficios ambientales, la reducción de la deforestación, preservación de la biodiversidad, control de erosión, así como la regulación hídrica y la purificación del aire; entre los beneficios socioeconómicos se encuentran la generación de empleo en los diferentes procesos ligados a la actividad, la creación de nuevas industrias y la generación de divisas por el gran potencial exportador, así como también el canje de deuda externa.

Debido al estancamiento de la actividad ganadera, la desaparición de la minería y la continua caída en la producción del café, se propone la reforestación como una alternativa económica y rentable, la cual genera y sostiene empleo que dinamiza las regiones y constituye una de nuestras mayores fortalezas hacia el futuro, siguiendo el ejemplo de países como Chile y España para implementar políticas de generación empleo.

Prevención de la erosión

La cubierta protectora, la cual frena el impacto de las gotas de lluvia y previene el arrastre de partículas.

El depósito de hojarasca, el cual también previene el impacto de las gotas de lluvia y disminuye el escurrimiento superficial.

En el bosque al llover, el agua se infiltra por intermedio de las raíces al agua subterránea en un 50% y un 25% se evapora, solo escurre por el suelo el 20%. En una región sin bosque el 100% escurre por el suelo produciendo más erosión y destrucción de cultivos, de obras públicas e inundaciones en los pueblos, por la erosión la vida útil de los embalses, puertos y navegabilidad de los ríos esta disminuida.

El amarré físico del suelo con las raíces que pueden anclar la masa del suelo reduciendo así deslizamientos y derrumbes. El medio más eficaz para conservar el suelo y el agua en las regiones lluviosas, es la vegetación forestal y siguiendo el ejemplo de Chile donde resolvió gran parte de los desequilibrios producidos por el manejo inadecuado del entorno, reforestando un millón y medio de hectáreas. El 50% del territorio nacional presenta algún grado de erosión de la cual 24% es catalogada como severa. En las zonas andinas las tierras afectadas por la erosión sobrepasan un 80% y se estima que entre 170.000 y 200.000 inician procesos erosivos, (9). Las áreas forestales, andinas, regulan el flujo de agua, desde las altas montañas y ayudan a reducir la severidad de las inundaciones y cantidad de sedimentos, que se vierten en los arroyos y ríos.

Los beneficios del medio ambiente de las empresas reforestadoras son de aplicación colectiva y más allá de las fronteras de los países que **justifica** los incentivos y descuentos tributarios, préstamos a largo plazo, bajo interés con período de gracia y el entrenamiento de jóvenes en Servicio Nacional Ambiental con medio salario mínimo que en el futuro tendrán su propia empresa reforestadora.

La degradación de la tierra es el problema ambiental más importante con que se enfrenta tanto los países desarrollados como los países en desarrollo, ya que disminuye la productividad en momentos que aumenta la población, donde antes se producían 6.000 kilos de arroz por hectárea, ahora se están produciendo 4 mil kilos, donde se producía 2.5 toneladas de algodón por hectárea ahora se produce 1.4 toneladas con mayor tecnología, más insumos, pero con una gran degradación de los suelos y hay demanda de tierra para producir más alimento, es urgente detener el problema de degradación en las zonas más críticamente afectadas y vulnerables.

De esta manera, probablemente en la medida que se consolide la paz, también es posible afianzar el desarrollo humano y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables ya que la actual coyuntura económica exige la búsqueda de salidas nuevas, el desempleo, la crisis del agro y la desolación de nuestros campos, tierras erosionadas abandonadas y sin explotar a lo largo y ancho del territorio, el mercado promisorio que se vislumbra para la madera y la presión del mundo para que cese el exterminio de los bosques tropicales.

En Colombia existe la tecnología, disponibilidad de tierras potenciales, condiciones naturales mano de obra, mercado experiencia y capacidad empresarial, se necesita una política de estado estable y en el futuro incentivos tributarios, económicos y financieros.

Estrategias y metodología

Con base en el resultado del Ordenamiento Ambiental del Territorio donde se encuentran determinadas las áreas productoras (explotación de bosques); productoras-protectoras (explotación de bosques, pero manteniendo la función protectora) o protectora (se permite el aprovechamiento de sus frutos secundarios); se seleccionará las áreas de especial fragilidad para su conservación y desarrollo sostenible mediante la utilización intensiva de la mano de obra del campesino en la prestación del Servicio Nacional Ambiental como desafío a la utilización del capital que no poseemos para nuestro desarrollo.

Así mismo se deberá determinar las áreas con aptitud forestal, no como aquellas ubicadas en las clases VII (ocupa el 45% de extensión y su uso se restringe a bosque) y clase VIII (constituye el 10,5% tiene limitaciones para usos agropecuarios favoreciendo la vida silvestre y recreación) sino como

aquellas que presentan una mayor idoneidad siguiendo criterios técnicos, ecológicos, sociales y económicos.

Es así como las plantaciones forestales son estratégicas para establecer bosques en tierras de aptitud forestal, incrementar la producción y el empleo en zonas rurales marginales, contribuir al ordenamiento ambiental del territorio y rehabilitar suelos y cuencas.

De acuerdo con las proyecciones de la demanda para usos industriales y su confrontación con la oferta, se concluye que para el año 2005 se habrá agotado casi totalmente la madera de las plantaciones y la madera disponible del bosque natural accesible. Además con base en el patrón de consumo interno proyectado y la oferta, se estima que la madera de plantaciones cubre un 37% de la demanda industrial y el bosque natural el 63% restante.

Ante la evidencia de estas cifras, se plantea como estrategia, promover e incentivar el establecimiento de plantaciones, para cubrir eventualmente la demanda de madera, contrarrestando así las alternativas de importación o de intensificar la intervención al bosque natural.

La oferta actual de madera de los bosques cultivados propios o de reforestadores particulares, satisface parcial o totalmente las demandas de las industrias integradas verticalmente (plantación, manejo, cosecha, proceso industrial). El sector industrial no integrado (aserríos, madera para construcción, madera para muebles) se abastece en su mayoría de maderas del bosque natural.

Ejemplo el municipio del Retiro donde la gente vive de la industria de la madera: aserríos, carpintería.

Las industrias que han reforestado, proyectan su crecimiento básicamente hacia el abastecimiento en forma competitiva del mercado interno, ante las limitadas posibilidades de competir en los mercados internacionales.

El nivel de corta actual de bosques plantados se estima en 5.200 has, por año con un volumen de 1,3 millones de metros cúbicos de madera en pie y a partir del año 2001 la oferta decrecerá notablemente, debido a la baja actividad reforestadora del país.

De otra parte, el país no ha contado con una política integral y unificada de reforestación que contemple esta actividad de acuerdo con los requerimientos ambientales y de materia prima para la industria nacional.

Los bosques protectores y los protectores-productores serán entregados como UAF (Unidades Agropecuarias Familiares), a quienes hallan prestado el Servicio Nacional Ambiental, o mujeres cabezas de familia con el fin de recoger y comercializar el fruto secundario como medio de subsistencia. E igualmente mediante la modalidad de contratos de aparcería en los cuales se establecen derechos para el dueño y para el aparcerero sin riesgo de perder el poder de tenencia de la tierra para el propietario y garantizando al campesino disponer de su cultivo y sin riesgo de ser desalojado de la parcela objeto del contrato, se lograría la recuperación de los cultivos de pancoger.

Las empresas del sector energético en coordinación con los municipios y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, emprenderán acciones encaminadas a manejar, restaurar y reforestar, según el estado actual, las cuencas que abastecen de agua a los embalses para la producción de hidroenergía que tienen como propósito fundamental la interconexión eléctrica nacional, fundamentales para los procesos de producción del país, en especial las siguientes: El Peñol, Guavio, Esmeraldas, Playas, Betania, Alto Anchicayá, Salvajina, Calima, Troneras, Miraflores, Prado, Agregado Tominé-Sisga-Neusa, Muña, Chuza, San Lorenzo, y Urrá.

El Ministerio de Agricultura, (Incora, Corpoica, Finagro), el Ministerio del Medio Ambiente, el Departamento Nacional de Planeación, las Corporaciones, las Secretarías de Agricultura, Universidades o Instituto Tecnológico, las Umatas y con la participación directa del sector privado, a través de la Asociación Colombiana de Reforestadores (Acofore) se dará apoyo técnico para el diseño y ejecución de estos proyectos.

Es bien sabido que las Corporaciones Autónomas Regionales son los Entes ejecutores del Programa del Plan de Acción Forestal para Colombia, y el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, que tiene como uno de sus principales campos de acción el manejo de bosques naturales, la recuperación de bosques y la conservación de ecosistemas que abastecen de agua para consumo humano en acciones conjuntas con las alcaldías municipales y empresas municipales de acueductos.

Los Ministerios de Comercio Exterior y Desarrollo apoyan la comercialización y promoción de maderables y venta de sumideros de CO₂, por el mecanismo de Implementación Conjunta y donde se verán muchos proyectos de esta índole. Se propone por lo tanto que la retribución por esa

venta sea aplicable al mejoramiento de la calidad de vida de la zona donde están ubicados esos sumideros.

Cambio de modalidad de explotación ganadera de extensiva a media intensiva, es decir, los terrenos se usan como pasto de corte y no para el pastoreo, este sistema tiene las siguientes ventajas: 1. Se triplica la capacidad del potrero y en algunos casos se quintuplica. 2. Se disminuye el número de potreros. 3. Hay mayor producción y mejor aprovechamiento de los pastos. 3. Mejores condiciones y control del ganado. 4. Mejor aprovechamiento y calidad del estiércol. 5. Evitando la erosión y creciendo la industria agrosilvopastoril, requiriéndose de la aplicación de técnicas que garanticen una productividad sostenible sin generar deterioro ambiental.

Los sistemas silvopastoriles son una herramienta para el desarrollo sostenible de la ganadería, donde simultáneamente en un espacio determinado y ordenado los árboles crecen asociados con ganado.

El Ministerio de Agricultura en coordinación con la Federación Nacional de Ganaderos determinarán las áreas sujetas a los programas silvopastoriles en zonas de reconversión ganadera, principalmente en las regiones Atlántica, Andina y Orinoquia.

El Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con los Institutos de Investigación, las Corporaciones Regionales, los entes territoriales y la comunidad establecerán planes de manejo para la protección y desarrollo sostenible de las 7 grandes estrellas fluviales del país: Macizo Colombiano, Sierra Nevada de Santa Marta, Macizo de Sumapaz, Nudo de Paramillo, Nudo de Santurbán, Cerro de Caramanta y Sierra Nevada del Cocuy.

Restauración de los manglares

Restauración de las áreas afectadas por la explotación a cielo abierto de minerales en las diferentes regiones del país en coordinación con Ingeominas.

Restaurar, conservar y proteger las áreas de influencia de los distritos de riego.

Fomentar el cultivo del caucho y monitorear el estado de las plantaciones establecidas ya que actualmente en Colombia existe una industria procesadora de productos de caucho, que genera una demanda de 30.000 toneladas, cantidad que se importa casi en su totalidad y actualmente solo se produce 1.000 toneladas al año.

Para satisfacer la demanda nacional de caucho natural, se establecerán 6.900 has hasta el año 2010, permitiendo de esta manera superar la producción anual de 1.000 toneladas, que serán plantadas con la cooperación de la Federación de Caucheros, el Plante, la federación de Cafeteros y Naciones Unidas.

El mundo entero tiene puestos sus ojos en regiones que puedan convertirse en zonas regeneradoras de la atmósfera a través de la fijación del CO₂ y de la producción de oxígeno para la humanidad para otorgarles la financiación adecuada y beneficiarlos con préstamos, como el Japón que otorga créditos especiales para proyectos ambientales destinados a prevenir el calentamiento mundial. El plazo es de 40 años, cuenta con 10 años de gracia y un interés anual 0.75 en Yen; los programas a desarrollar van encaminados a la conservación de bosques y reforestación y los destinatarios son los gobiernos, el sector público, el privado, en este sentido el gobierno de Francia ofrece estos mismos programas.

Financiación

A través de un fondo especial se pretende manejar los recursos para cumplir con el presente programa armonizado con las posibles fuentes de recursos financieros o dinerarios.

Se propone la figura de titularización de proyectos para obtener liquidez mientras el bosque o cultivo crece y a partir de los costos que ingresen al proyecto forestal, se tienen unas valorizaciones. Por tecnología e ingeniería se sabe cuanto crece el bosque y esto es un crecimiento comercial y hace que se convierta en dividendos o intereses como si fuera títulos de CDT. El Banco Agrario u otra entidad financiera de acuerdo al valor del terreno y al valor de la madera en crecimiento periódicamente liquidara unos rendimientos al Ente ejecutor del proyecto y a la organización que representa al joven del Servicio Nacional Ambiental, siendo la entidad financiera la autorizada para la venta de la madera, de común acuerdo entre las partes, teniendo un seguro agropecuario para tal fin.

Se autoriza al Banco Agrario hacer empréstitos a entidades financieras del medio ambiente, a largo plazo 40 años y 10 años de gracia e interés del 0.8% en yen.

El Certificado de Incentivo Forestal, CIF, fue creado por la Ley 139 de 1994 con el fin de promover la realización de inversiones directas en nuevas

plantaciones forestales de carácter protector-productor, en terrenos de aptitud forestal, y más recientemente se ha determinado que esta ley podrá ser utilizada para compensar los costos económicos directos e indirectos, en que incurra un propietario para mantener en su predio ecosistemas naturales boscosos o no boscosos, poco o nada intervenidos, dados los beneficios ambientales y sociales que ellos envuelven.

Al Certificado de Incentivo Forestal pueden acceder las personas naturales o jurídicas de carácter privado, entidades descentralizadas municipales o distritales cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y entidades territoriales, que mediante contrato celebrado con las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades delegadas para tal fin, establezcan el compromiso de ejecutar el plan de establecimiento y manejo forestal.

Incentivos tributarios: en plantaciones de reforestación se presume de derecho que el ochenta por ciento del valor de la venta, en cada ejercicio gravable, corresponde a los costos y deducciones inherentes a su explotación. Existen además descuentos tributarios.

Las personas naturales o jurídicas que realicen directamente inversiones en nuevas plantaciones de reforestación, coco, palma, productoras de aceite, caucho, cacao, árboles frutales, obras de riego, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones, que haya realizado en el respectivo año gravable.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar declaración de renta dentro del país, que establezcan nuevos cultivos de árboles de las especies y en las áreas de reforestación, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, hasta el 20% del impuesto básico de renta determinado por el respectivo año gravable.

Disminución del impuesto predial por parte de los entes territoriales como sucedió en Pitalito y Pasto.

El Fondo Agropecuario de Garantías da prioridad a los pequeños y medianos campesinos, para que estos puedan acceder al CIF.

Implementación conjunta, donde se paga hasta 46 dólares por tonelada de CO₂ absorbidas por el bosque.

El Fondo Nacional de Regalías financia proyectos de uso sostenible, conservación y manejo de bosques. El artículo 91 de la Ley 99 de 1993 asigna un % del Fondo Nacional de Regalías a la financiación de proyectos ambientales que adelanten entidades territoriales, con la asesoría obligatoria de las respectivas CAR (corporaciones Autónomas Regionales). Se estima que para el año 2000 el fondo contará con US\$150 millones.

Los recursos del Ecofondo se dirigen a la financiación de programas locales y proyectos de Organizaciones No Gubernamentales (ONG), que estén orientados hacia el manejo de recursos naturales y la conservación de ecosistemas dando así cobertura a parte de la política forestal. A principios de 1994 se estimó que Ecofondo colocará un monto anual de inversión entre US\$4 y US\$7 millones dependiendo del ingreso de recursos adicionales a los de los intereses de la deuda remanente, tras la reducción de la deuda bilateral con Estados Unidos y Canadá, dentro de la política de las iniciativas de las Américas.

Las Tasas retributivas y compensatorias establecidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

El artículo 44 de la Ley 99 de 1993 estableció que un % que oscila entre 15 y 25,9% de la sobretasa al impuesto predial, una vez transferido desde los municipios a las Corporaciones estas últimas destinarán estos recursos en la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

Las Transferencias del Sector Eléctrico de los proyectos hidroeléctricos con jurisdicción en el área donde se localice la cuenca hidrográfica y el embalse, se destinarán a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto. Igualmente cuando se trate de Centrales Térmica. La Ley 99 de 1993 en su artículo 45 estableció que el 6% de las ventas en bloque de energía se asignará a la ejecución de programas ambientales. Del 6% la mitad se transfiere a las Corporaciones y la otra mitad a los municipios. Se estima que los recaudos por concepto de transferencia del sector eléctrico ascienden a US\$30 millones anuales.

Los municipios incorporarán en su Plan de Desarrollo proyectos y/o programas de reforestación, regeneración natural y revegetalización de

áreas degradadas y sistemas agroforestales como consideraciones en el uso del suelo.

También se dará prioridad a la financiación de proyectos presentados por Entes Territoriales que destinen al menos el 1% durante 15 años, de sus ingresos a la adquisición de áreas de interés para acueductos municipales.

Con la articulación del sector empresarial (empresas productoras de papel, cartón, lápices, ganaderos, gremios agroindustriales etc., así como empresas explotadoras de los recursos no renovables) se financiarán programas o proyectos para mantener áreas de bosques con relevante valor ecológico, biológico, económico, social y cultural.

Igualmente con recursos del sector agrícola Ministerio de Agricultura (incentivo de capitalización rural), Ministerio del Medio Ambiente, (Ecofondo, Fonam, Pronatta) se podrán financiar proyectos de uso sostenible del bosque, asistencia técnica y comercialización y fomentar actividades e inversiones que minimicen el impacto ambiental de las inversiones agropecuarias.

Con recursos de Cooperación Internacional a través de la modalidad canje de deuda la cual se refiere a la condonación de una deuda por parte la fuente, a cambio de que el país receptor ejecute proyectos de desarrollo, especialmente en el sector del medio ambiente.

Manejo de residuos sólidos

El agotamiento del espacio para la disposición final técnica y adecuada de los residuos y la permanente contaminación del medio ambiente, hacen evidente la necesidad de desarrollar una estrategia que dé respuesta al manejo racional de la basura.

Los residuos sólidos se generan en todas aquellas actividades en las que los materiales considerados sin ningún valor adicional por su propietario o poseedor, y pueden ser abandonados o recogidos para su tratamiento y/o disposición final.

Actualmente la práctica de disposición final de residuos sólidos dominante en Colombia es el basurero a cielo abierto con un 50%, corrientes de agua 15, 32% en rellenos sanitarios y el 3% se entierran. El abandono de los residuos en el suelo sin ningún control, o su descarga a las corrientes de agua, son prácticas irresponsables para con las generaciones presentes y futuras, pues es un atentado a la salud, seguridad pública, al medio ambiente y a los recursos naturales y tiende a aumentar debido al crecimiento de la población, la cantidad cada vez mayor de residuos que genera la población, la crisis económica que ha obligado a reducir el gasto público y a mantener tarifas bajas en detrimento en la calidad del servicio de aseo urbano y la poca educación sanitaria y participación ciudadana.

El reciclaje de una tonelada de periódico ahorra, 3 metros cúbicos de espacio en el relleno sanitario, ahorra un 70% de energía, 60% de agua, y se conservan 17 árboles de un peso de 226 kilos.

Una tonelada de plástico, ocupa 12 metros cúbicos en el relleno sanitario.

El reciclar aluminio produce un 95% menos de contaminación del aire, 97% menos contaminación del agua y 95% menos energía que si se recurre a la minería y procesamiento de este mineral.

Una tonelada de vidrio reciclado economiza 30 galones de petróleo.

Diagnóstico de la situación actual en nuestro país

Desde el punto de vista ambiental, la generación creciente de residuos es un problema prioritario, debido principalmente a:

Falta de conciencia ciudadana sobre la relación entre los residuos, el ambiente, la economía familiar y nacional.

Ausencia del establecimiento de responsabilidad de los sectores productivos en la generación, manejo y disposición de residuos posconsumo.

Los residuos se mezclan en el origen, aún los peligrosos y los no peligrosos y esto hace que pierdan su potencial de aprovechables.

- Falta de desarrollo y fortalecimiento de mercados para los residuos aprovechables.

- No existen políticas institucionales que promuevan la recuperación de materiales aprovechables y que garanticen las posibilidades de comercialización de tales materiales.

- No existe motivación ni cultura del aprovechamiento. Es muy poca la población con conciencia y hábitos de reutilización y de separación en el origen.

- Se juzga a la recuperación de residuos como una actividad marginal, poco digna y no aceptada socialmente.

• No existen empresas de aseo consolidadas que ofrezcan alternativas en el manejo de los residuos sólidos (las empresas establecidas ofrecen las tradicionales fases de recolección, transporte y disposición final, únicamente); lo que origina que se desconozca a escala municipal la existencia de tecnologías alternas para el manejo de los residuos sólidos.

Objetivos

• Minimización de residuos en el origen: método de prevención y poco desperdicio

Como la prioridad es la reducción en el origen, implica reducir la cantidad y/o toxicidad de los residuos que son generados en la actualidad, por ser la forma más eficaz de minimizar los residuos, así como disminuir el costo asociado a su manejo, los impactos ambientales y a la salud pública. Como nos recordó Benjamín Franklin: ¡Una onza de prevención vale más que una libra de curación!

Un enfoque preventivo de manejo de residuos centrado en los cambios de estilo de vida y patrones de producción y consumo ofrece la mejor oportunidad de revertir las tendencias actuales. Así las frutas son las causantes de la mayor producción de desechos orgánicos, estas pérdidas comienzan en el campo al sacudir el árbol en vez de cortarlo por el pedúnculo, la fruta se empaqueta en cajas de madera ruda que lastiman el fruto y aumentan la deforestación y mezclando frutos maduros y sobremaduros magullados, las tablas no cubren todo el producto y al empacarlo se presionan los frutos para que quepan en la caja. Se estima que las pérdidas pos-cosecha son un 35% y así no se aprovecha el alimento para consumo humano, se convierte en basura que congestionan los rellenos sanitarios y contaminan el medio ambiente.

Fabricación de productos que duren más, por ejemplo las llantas con una duración entre 130.000 a 150.000 kilómetros en lugar de 50.000.

Disminuir el empaquetado innecesario, así muchos productos de ferretería, abarrotes, ropa, no necesitan empaques.

Se debe estabilizar o reducir la producción de residuos destinados a la disposición final (cultura de la no basura) y promover la separación para facilitar el reciclaje y reuso de residuos.

• Maximización de la recuperación, reuso y reciclaje ambientalmente adecuado de los residuos

Debido a la escasez de sitios tradicionales de disposición de residuos, el control ambiental más estricto para la disposición de residuos y los altos costos asociados a los servicios de disposición de residuos coloca la recuperación, reuso y reciclaje de residuos como la segunda prioridad más eficaz en función de los costos.

La recuperación en el punto de generación aumenta los materiales reciclados, aumenta la seguridad de las personas dedicadas a esta labor y disminuye los costos de recolección, transporte y disposición final, aumentando la vida media de los rellenos sanitarios.

REUSO. El reciclado es un paso importante, pero más importante es el reuso, que es cuando un producto se usa y se vuelve a usar en su forma original. Un ejemplo es el de los envases de vidrio para bebidas, que se pueden recolectar, lavar y las embotelladoras locales los pueden volver a llenar con bebida hasta 50 veces, este sistema se ha desmantelado. Coca Cola y Pepsi-Cola concluyeron que sus refrescos cuestan una tercera parte menos si sus bebidas son reenvasadas.

Es importante identificar el mercado para los materiales recuperados, en el desarrollo de programas de reuso y reciclaje. Sin embargo la oferta y la demanda de materiales reciclables, deben estar en equilibrio para que los programas de reciclaje puedan subsistir. El reciclaje es una importante actividad ambiental, pero en las actuales circunstancias, es un mal negocio, no es autosostenible, ya que en el mercado la materia prima virgen es más barata que el reciclado.

El Gobierno, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales, incluidos los consumidores, mujeres y grupos de jóvenes, en colaboración con organizaciones pertinentes, deben presentar programas para mejorar la operación de recuperación, reuso y reciclaje de residuos. Otorgando incentivos financieros, por ejemplo, la basura separada para reciclaje podría recogerse gratis, mientras que a las personas que no separan sus basuras se les cobrará por bolsa o kilogramo.

El aprovechamiento tiene un potencial económico, ya que los materiales recuperados son materias primas que pueden ser comercializadas pues se pueden transformar en nuevos productos, como por ejemplo recuperación de productos de conversión compost y energía en forma de calor y biogás

combustible. Por lo tanto la definición de residuo aprovechable lo deberá hacer las autoridades ambientales y municipales en sus respectivos Planes de Gestión de Residuos Sólidos, que deberán formular.

Responsabilidad y estrategias

• El fabricante de materias primas es responsable por los impactos ambientales que generen los residuos de esas materias en su proceso y en los nuevos procesos de transformación.

La estrategia es la reducción en el origen de los residuos, de modo que cada vez sean menores en cantidad y peligrosidad los residuos generados durante el proceso de producción y que la composición de los empaques o embalajes que se producen garanticen su aprovechamiento.

Cuando no es factible técnica o económicamente la reducción en el origen, los precursores de residuos y los generadores deben adelantar acciones que permitan disminuir el impacto ambiental negativo de sus residuos articulados con los programas de producción más limpia, de la siguiente manera:

• Recibiendo los residuos post-consumo para aprovecharlos, tratarlos o disponerlos.

• Aprovechándolos ya sea reutilizándolos, reciclándolos o a través de cualesquier otra forma de aprovechamiento que atienda las exigencias ambientales, sin que se requiera que sea dentro del mismo proceso inicial o para el mismo producto.

Los usuarios finales atienden su responsabilidad al separar debidamente los residuos aprovechables de las basuras, de acuerdo con las indicaciones del productor o fabricante o de los programas de aprovechamiento establecidos por el municipio y específicamente mediante las siguientes estrategias:

• Los municipios incluirán en los respectivos contratos de servicio de aseo la promoción de la separación y selección en la fuente y educación a los usuarios en el Manejo Integral de sus residuos sólidos. Adicionalmente la población que actualmente está realizando las actividades de recuperación debe tener reconocimiento y espacio para su trabajo.

• **Generador Domiciliario Unifamiliar.** Es responsable de la separación y selección en la fuente y presentación diferenciada que permita la recolección selectiva.

• **Generador Multifamiliar:** Es responsable de ejecutar con sus residentes programas de educación, minimización, separación y selección en la fuente, almacenamiento selectivo y presentación diferenciada que permita la recolección selectiva, son mejor fuente de recolección que casa por casa.

• **Generador Comercial:** Es responsable de adelantar programas de educación, minimización, separación y selección en la fuente, almacenamiento selectivo y presentación diferenciada que permita la recolección selectiva.

• **Generador Institucional:** Es responsable de adelantar programas de educación, minimización, separación y selección en la fuente, almacenamiento selectivo y presentación diferenciada que permita la recolección selectiva.

• Promover la consolidación y creación de empresas de reciclaje organizadas, con la participación del sector privado a través de la integración de los recuperadores a la prestación del servicio de aseo y/o del **Servicio Nacional Ambiental**

• Diseñar e implementar incentivos económicos para modificar patrones de consumo y producción. No usando vasos desechables, o papel de aluminio para llevar la comida sino en un porta.

• Formular programas educativos y de participación ciudadana orientados a apropiar cambios en los hábitos de consumo.

• Establecer metas y promover programas de aprovechamiento de residuos en plazas de mercado y mataderos en municipios agrícolas de menos de 50.000 habitantes (usar los desechos orgánicos para alimento de vacas, cabras, conejos o como abono orgánico, o compost en criaderos de lombrices en recuperación de tierras erosionadas siguiendo ejemplo como Israel que por medio del lumbricultivo convierte el desierto en terrenos fértiles al mismo tiempo que recicla las basuras, produce abono orgánico para viveros, floricultura, hortalizas y frutales, produce proteínas para alimentación avícola y piscícola. Estimulando el composteo en los solares de los desechos orgánicos empleando una red de expertos para ayudar a la gente a iniciar el proceso ya que en los países pobres el material orgánico alcanza el 80% del los desechos orgánicos. Finalmente se prohibiría destinar los desechos orgánicos al relleno sanitario.

- Establecer metas y promover programas de aprovechamiento de papel, cartón, hojalata, vidrio, plásticos, a través de convenios y compromisos de la industria.

Educación

• Educación y participación ciudadana

De acuerdo con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de 1991, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad de Colombia es responsabilidad de todos los ciudadanos. El propósito de esta estrategia es una educación ambiental que facilite la comprensión de los grandes problemas del deterioro socio-ambiental, generando procesos de participación que conduzcan a la concertación de la voluntad general. Actualmente se producen 18.000 toneladas diarias de desechos de las cuales 14.000 son de origen doméstico.

El compromiso de la educación ambiental es pues crear conciencia del público y sensibilización sobre los problemas de deterioro, depredación, explotación no planificada de los recursos naturales etc. Fomentar el cambio de actitudes hacia comportamientos no depredadores y no violentos.

Instrumento

• El Servicio Nacional Ambiental

El propósito es la vinculación de estudiantes y jóvenes a tareas relacionadas con el medio ambiente y/o a programas ambientales existentes y especialmente a la educación y capacitación ambiental en las regiones; enmarcada en los principios del desarrollo sostenible y en la armonización de las relaciones del hombre con su medio ambiente.

Acciones, objetivos y metas

- Prestar la asistencia técnica para la formulación y desarrollo de proyectos de participación comunitaria en asuntos ambientales.
- Fomentar el intercambio de saberes y experiencias en el manejo de los recursos naturales.
- Consolidar una gestión ambiental con participación efectiva de la comunidad y de la naturaleza en las decisiones que las afectan.
- Promover una conciencia en la comunidad y la región de tal forma que perciban una reducción de su vulnerabilidad económica mediante la diversificación de fuentes de ingresos, capacidad de generar valor agregado y de generar excedentes económicos, seguridad social, seguridad alimentaria, e incremento de oportunidades.
- Lograr que las comunidades adquieran y/o consoliden el reconocimiento y dominio territorial con capacidad para controlar y manejar sus territorios con criterios de sostenibilidad. Talleres creadores de conciencia ambiental.
- Fortalecer la gestión ambiental en las comunidades como un incremento en la capacidad de autoorganización y autorregulación de los ecosistemas.
- Capacitar e incentivar la creación de sistemas participativos y permanentes de monitoreo de riesgos (amenazas y vulnerabilidad).
- Capacitación y educación en programas de reducción, recuperación y aprovechamiento de residuos sólidos y uso de materiales biodegradables, creando y fomentando la cultura de la no basura.
- No usando platos y tazas desechables, de papel y plástico, rasuradoras, plumas, encendedores, y demás artículos desechables, cuando disponga de las versiones reusables o rellenables.
- Capacitar a la comunidad en proyectos de reciclaje, producción de bioabono y generación de biogas.
- Llevar cestos, bolsos de tela o plástico o redes reusables cuando va de compras.
- Uso de envase de botella de vidrio rellenable es el uso más eficiente de energía.
- Educación en no utilizar detergentes con fosfato, ya que estos hacen que crezcan las algas, se consuma el oxígeno y mueran los peces.
- Uso del bicarbonato de sodio, vinagre, bórax, para labores de limpieza, aseo y blanqueo, así como desodorante y dentrífico.
- Usar transporte colectivo, bicicletas y caminar.
- Capacitar y educar en programas de reforestación que además permitan la producción de madera, el mejoramiento de la calidad de la atmósfera, la recuperación de los suelos y la protección de las cuencas como beneficio colectivo y su característica más importante de generación de empleo en áreas rurales marginales, ya que es una actividad intensiva en el uso de la mano de obra, la mayor parte no calificada.

- Capacitar para reducir la necesidad de insumos químicos sintéticos insostenibles y utilizar productos ecológicamente adecuados.

- Capacitar en la lucha integrada contra las plagas con el uso racional de agentes de lucha biológica ya que la utilización de químicos tiene efectos perjudiciales en los presupuestos agrícolas, la salud humana (se han encontrado residuos de plaguicidas en tomates, uvas, manzanas, lechuga, naranja, papas, carne de res y productos lácteos y el medio ambiente).

- La lucha integrada de las plagas que combina técnicas biológicas, resistencia genética y prácticas agrícolas adecuadas, rotación de cultivos y policultivos reduce al mínimo la utilización de plaguicidas y constituye la mejor solución para el futuro ya que garantiza rendimientos, reduce costos, es ambientalmente inocua y contribuye a que la agricultura sea sostenible. Agenda 21 Naciones Unidas.

- Desarrollo de tecnología barata para instalaciones de tratamiento de agua residuales.

- Conservación del agua, reduciendo al mínimo el derroche y creando mecanismos para ahorrar agua.

- Educación en la protección en la capa de ozono, evitando comprar productos que contengan clorofluorocarburos, tetracloruro de carbono, metil-cloroformo (ingredientes citados en la etiqueta). Dichos productos incluyen rociadores para limpieza de máquina de coser, videograbadoras, matabichos, etc.

Justificación Constitucional. Marco legal

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 18. *Se garantiza la libertad de conciencia.* Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias, ni compelido a revelarlas, ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 58. Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (Subrayado mío).

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultado los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.

Con todo, el legislador por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara.

Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente.

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas ubicados en las zonas fronterizas.

Convenios Internacionales

Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (1983). Ley de la República de Colombia, aprobatoria del tratado: Ley 47 de 1989.

Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (1994).

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Ley de la República de Colombia, aprobatoria del tratado: Ley 30 de 1990.

Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Ley 29 de 1992, Ley 306 de 1996.

Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Ley 164 de 1995.

Marco legal

Este proyecto está enmarcado dentro de los artículos 4°, 8°, 18, 25, 51, 58, 64, 65, 79, 80 y 81 de la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

1. Documento CONPES N° 2834 de 1996 “Política de Bosques”.
2. Ley 101 de 1993 del Sector Agrario y que desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución.
3. Ley 160 de 1994 que prevé el establecimiento de “Zonas de Reserva Campesina”.
4. Ley 139 de 1994 que creó el CIF (Certificado de Incentivo Forestal).
5. Ley 99 de 1993 Crea el Ministerio del Medio Ambiente, y define el Ordenamiento Ambiental del Territorio.
6. Ley 388 de 1997 que define el Ordenamiento Territorial.
7. Ley 48 de 1993 que define el Servicio de Reclutamiento y Movilización.
8. Ley 115 de 1994.
9. M.M.A. Política Nacional de Biodiversidad.
10. M.M.A. Incentivos Tributarios a la Inversión Ambiental.
11. M.M.A. Política Nacional de Producción Más Limpia.
12. M.M.A. Política de Educación Ambiental. Cultura para la paz.
13. M.M.A. Plan Verde.
14. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
15. Ecología y Medio Ambiente. G. Tyler Miller, JR. Editorial Iberoamérica. 867 páginas.
15. M.M.A. Manejo de Residuos Sólidos. 1999.

Atentamente,

Jesús Enrique Duval Urango,

Representante a la Cámara por Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 17 de agosto del año 2004 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 118 de 2004 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Jesús Enrique Duval Urango*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 119 DE 2004 CAMARA

por la cual se otorga igualdad de derechos herenciales a los compañeros permanentes en las uniones maritales de hecho, se hacen los correspondientes ajustes a los diversos órdenes hereditarios y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 17 de 2004

Doctora

ZULEMA JATTIN CORRALES

Presidenta Mesa Directiva

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Presentación proyecto de ley, *por la cual se otorga igualdad de derechos herenciales a los compañeros permanentes en las uniones maritales de hecho, se hace los correspondientes ajustes a los diversos órdenes hereditarios y se dictan otras disposiciones.*

Con la presente estoy radicando ante usted y por su intermedio a los demás miembros del Congreso, el proyecto de ley, por la cual se otorga igualdad de derechos herenciales a los compañeros permanentes en las uniones maritales de hecho, se hacen los correspondientes ajustes a los diversos órdenes hereditarios y se dictan otras disposiciones, adjuntando la correspondiente Exposición de Motivos conforme al Reglamento Interno de la Corporación en su artículo 140 y a la Constitución Política en su artículo 154.

Con sentimientos de consideración.

Jesús Enrique Duval Urango,

Representante a la Cámara por Antioquia.

PROYECTO DE LEY NUMERO 119 DE 2004 CAMARA

por la cual se otorga igualdad de derechos herenciales a los compañeros permanentes en las uniones maritales de hecho, se hacen los correspondientes ajustes a los diversos órdenes hereditarios y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese al artículo 113 de Código Civil el siguiente párrafo:

Artículo 113. El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

Parágrafo. La Unión Marital de Hecho gozarán de las mismas obligaciones y derechos establecidos en el presente artículo y los demás que los desarrollan.

Artículo 2°. Adiciónese al artículo 6° de la Ley 54 de 1990 el siguiente párrafo:

Artículo 6° de la Ley 54 de 1990 “Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos, podrán pedir la liquidación de la sociedad patrimonial y adjudicación de los bienes”.

Cuando la causa de la disolución y liquidación sea muerte de uno o de ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre que exista la prueba de la unión marital de hecho, en la forma exigida por el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo. Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos, cuando la causa de la disolución y liquidación sea la muerte de uno o de ambos compañeros permanentes se podrá liquidar conforme el artículo 3° de la Ley 54 de 1990 o por porción conyugal a elección de los legitimados para acción de la disolución y liquidación de la unión marital de hecho.

Artículo 3°. El artículo 1040 del Código Civil quedará así:

Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de estos; el cónyuge o compañero o compañera permanente supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Artículo 4°. El artículo 1046 del Código Civil quedará así:

Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge o compañero o compañera permanente. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

No obstante, en la sucesión del hijo adoptivo en forma plena, los adoptantes excluyen a los ascendientes de sangre; en la del adoptivo en forma simple, los adoptantes y los padres de sangre recibirán igual cuota.

Artículo 5°. El artículo 1047 del Código Civil quedará así:

Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge o compañero o compañera permanente. La herencia se divide la mitad para este y la otra mitad para aquellos por partes iguales.

A falta de cónyuge o compañero o compañera permanente, llevarán la herencia los hermanos, y a falta de estos aquél.

Los hermanos carnales recibirán doble porción que los que sean simplemente paternos o maternos.

Artículo 7°. El artículo 1051 del Código Civil quedará así:

A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuge o compañero o compañera permanente, suceden al difunto los hijos de sus hermanos.

A falta de estos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 54 de 1990 el cual quedará de la siguiente manera:

Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con tercero y para la muerte de uno o ambos compañeros prescribe en los mismos términos que para las acciones sucesorales.

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 411 del Código Civil el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 411. Se deben alimentos:

1°. Al cónyuge o compañero o compañera permanente.

2°. A los descendientes.

3°. A los ascendientes.

4°. A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5°. A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.

6°. A los ascendientes naturales.

7°. A los hijos adoptivos.

8°. A los padres adoptantes.

9°. A los hermanos legítimos.

10. Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Jesús Enrique Duval Urango,

Representante a la Cámara, departamento de Antioquia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, 150 y 154 de la Constitución Nacional, cuenta con potestad constitucional para hacer las leyes, así como para interpretarlas, reformarlas y derogarlas. Esta iniciativa legislativa está soportada sobre la base Constitucional de la Carta Política y en general a los lineamientos jurídicos preestablecidos para lograr el éxito de la propuesta de ley, evitando también que en algún momento de su trámite se torne dispendioso y complicado por las características que presenta la iniciativa y por consiguiente, evitar que culminando ya su proceso sea objetado por razones de inconstitucionalidad por parte del Gobierno Nacional.

Soporte constitucional

La Carta Magna, en su artículo 13, hace un mandato Constitucional ordenando a que se dé el Derecho a la igualdad, sin discriminación alguna, cuando las condiciones y circunstancias de los ciudadanos son idénticas o similares.

Antecedentes legales

La Ley 54 de 1990

Reglamentó a buena hora y procuró reconocerle unos derechos y obligaciones de efecto patrimonial a los compañeros permanentes de las Uniones Maritales de Hechos, dejando de lado unos derechos fundamentales a nivel constitucional.

Justificación

Es manifiestamente claro que existen vacíos en la Ley 54 de 1990 que no llevaron a feliz término los derechos y obligaciones de la Uniones Maritales de Hecho, violándose el Derecho fundamental y Constitucional como lo es “el Derecho Igualdad”, no entrándose a las Uniones Maritales de Hecho en el orden sucesoral de manera directa y sin tener opción a la porción conyugal, son omisiones que discriminan una de las relaciones maritales que se ha venido masificando en nuestro Estado con una tendencia a crecer, y en la actualidad las relaciones de pareja marital, en Uniones Maritales de Hecho, están alcanzando un 50%, es por ello que no se puede dejar a la deriva la suerte de esta población, ya que con este proyecto de ley se busca complementar la Ley 54 de 1990, un mandato Constitucional y brindarle sobre todo garantías.

Con el artículo 1° se busca garantizarle a las Uniones Maritales de Hecho, los derechos y obligaciones; con el artículo 2° se busca que el compañero permanente pueda optar por la porción conyugal que en veces puede ser más benéfica que la liquidación establecida en el artículo 3° de la Ley 54 de 1990; con los artículos de 3° a 7° se busca que las Uniones Maritales de Hecho, queden establecidas de manera clara, directa y sin discriminación dentro del proceso sucesoral y por ende del orden hereditario; en cuanto al artículo 8° no hacerle una equivalencia en los términos de prescripción en la acción de sucesión con respecto a la de la liquidación patrimonial de la unión marital de hecho, cuando la causa sea la muerte de uno de los compañeros permanentes o de ambos, sería demasiado discriminatorio, ya que la cónyuge en los matrimonios, gozan de un tiempo más amplio. Con la norma en comento su fin a más de darle igualdad en los derecho, es evitar las congestiones en los Despacho Judiciales propendiendo el reconocimiento de las sociedades civiles de hecho y en cuanto al artículo 9° se armoniza el derecho a la igualdad de un bien tanpreciado que tiene que ver con la vida y la existencia decorosa en cualquiera de los compañeros permanentes que tenga capacidad para brindar alimentos. Así que de la manera más racional, sin apasionamientos de ninguna naturaleza y objetivamente les dejo a consideración de ustedes el presente proyecto de ley.

Atentamente,

Jesús Enrique Duval Urango,

Representante a la Cámara, departamento de Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 17 de agosto del año 2004 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 119 de 2004 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Jesús Enrique Duval Urango*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 120 DE 2004 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de labores del Instituto Integrado Carrasquilla Industrial del municipio de Quibdó, departamento del Chocó; se ordenan unos gastos para obras de infraestructura locativa y dotación, y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. En atención a que, el 10 de octubre de 2005, el *Instituto Integrado Carrasquilla Industrial* de la Ciudad de Quibdó cumple 100 años de ininterrumpida y fructífera vida académica, lapso en el que el precitado Centro Educativo ha brindado a toda la comunidad quibdoseña y chocoana en general la oportunidad de una formación académica e intelectual básicas para su desarrollo económico y social; la Nación se asocia a la celebración de tal efemérides y exalta la encomiable y patriótica labor educativa desarrollada en forma abnegada por dicha institución.

Artículo 2°. Considerando el significativo aporte que a lo largo de sus 100 años el *Instituto Integrado Carrasquilla Industrial* ha realizado al desarrollo del pueblo chocoano, y teniendo en cuenta el mal estado de su planta física, sumado al hecho de que la institución no cuenta con sala de internet, ni biblioteca, ni laboratorios de física y química adecuados, apoyos didácticos indispensables para una formación académica acorde con las exigencias propias de la era actual, definida como del conocimiento y la información; la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de labores de dicha

institución, con un apoyo financiero, por una sola vez, por la suma de tres mil doscientos millones de pesos (\$3.200.000.000), los cuales serán apropiados de la siguiente forma:

- a) Dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) para restauración y ampliación de la planta física;
- b) Doscientos millones de pesos (\$200.000.000) para la construcción de un polideportivo;
- c) Cien millones de pesos (\$100.000.000) para dotación de muebles y enseres;
- d) Doscientos millones de pesos (\$200.000.000) para construcción y dotación de una sala de sistemas;
- e) Doscientos millones de pesos (\$200.000.000) para la construcción y dotación de una biblioteca;
- f) Ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) para la remodelación y dotación del taller de ebanistería;
- g) Ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) para la remodelación y dotación del taller de electrónica;
- h) Cien millones de pesos (\$100.000.000) para construcción y dotación de un laboratorio de física;
- i) Cien millones de pesos (\$100.000.000) para la construcción y dotación de un laboratorio de química.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a la vigencia fiscal de 2005, las apropiaciones específicas destinadas para la ejecución y terminación de las obras relacionadas en el artículo anterior.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Francisco Wilson Córdoba López,

Representante a la Cámara, departamento del Chocó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

De manera respetuosa presento, a consideración de esta honorable Corporación, el Proyecto de ley, *por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de labores del Instituto Integrado Carrasquilla Industrial, del municipio de Quibdó, departamento del Chocó; se ordenan unos gastos para obras de infraestructura locativa y dotación, y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides.*

El aludido proyecto tiene como finalidad, hacer un justo reconocimiento al prenombrado Instituto en testimonio a la gran labor que, como institución oficial de enseñanza media, ha ofrecido a la comunidad quibdoseña y chocoana en general, durante sus 100 años de funcionamiento.

El Instituto Carrasquilla inició labores académicas el 10 de octubre de 1905. Durante su existencia, ha dedicado todo su esfuerzo a la satisfacción de las necesidades que en materia de educación media, de elevada calidad académica, han requerido los chocoanos.

El Instituto Carrasquilla cuenta con el mérito de haber sido el forjador de ilustres hombres públicos de reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional. Entre otros, son egresados del Instituto Carrasquilla: Daniel Valois Arce, uno de los más connotados ideólogos de la Anapo, organización política que en el siglo XX sacudió los cimientos del Bipartidismo; Manuel Mosquera Garcés, destacado Ministro de Educación en 1950; Adán Arriaga Andrade, quien como Ministro del Trabajo en el Gobierno de López Pumarejo expidió el Decreto 2350 con el que se le dio entidad autónoma al Contrato de Trabajo, además, fue el autor de la Ley 90 de 1946 por medio de la cual se creó el Instituto de los Seguros Sociales; y Diego Luis Córdoba, el más connotado, autor de la Ley 13 de 1947 por medio de la cual se creó el departamento del Chocó.

Honorables Congresistas, como podrá observarse, el Instituto Integrado Carrasquilla Industrial en sus 100 años de labores ha realizado una encomiable labor académica. No obstante, en la actualidad, sus instalaciones acusan un marcado deterioro; carece de capacidad física, para responder cabalmente a la creciente demanda de servicio educativo; no posee espacios lúdicos; no cuenta con biblioteca, laboratorios de física y química, ni sala de sistemas con la capacidad y dotación requerida para el fiel cumplimiento de su misión.

Es por esto que se pide la vinculación de la Nación a la celebración del centenario de la Institución, con un apoyo financiero de tres mil doscientos millones de pesos (\$3.200.000.000), por una sola vez, para cubrir las necesidades supracitadas y permitir así que la aludida Institución pueda ofrecer un servicio educativo acorde con las exigencias del mundo actual.

Cabe anotar que, según datos del Ministerio de Educación Nacional, el departamento del Chocó, en la actualidad, registra baja calidad del servicio educativo; situación que, si se tiene en cuenta el elevado perfil académico y la irrefutable vocación del personal docente, obedece a la carencia de instalaciones educativas adecuadas y a la inexistencia de elementos didácticos indispensables para una labor docente eficiente y eficaz.

Por las anteriores consideraciones, solicito el respaldo de ustedes, honorables Congresistas, para este proyecto de incontestable beneficio social para un departamento que históricamente ha sido víctima de una inadecuada interpretación de la Justicia Distributiva. Además, el proyecto coincide con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 “*Hacia un Estado Comunitario*”, en lo atinente a **Brindar Seguridad Democrática** (6. Fortalecimiento de la convivencia y los valores, b. Cultura para construir nación y ciudadanía, ii. *Plan nacional de lectura y bibliotecas*), y a **Construir equidad social** (1. Revolución educativa, a) Ampliación de la cobertura en educación media; b) Mejoramiento de la calidad de la educación media, y c) Mejoramiento de la eficiencia del sector educativo).

De los honorables Congresistas,

Francisco Wilson Córdoba López,

Representante a la Cámara, departamento del Chocó.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 18 de agosto del año 2004 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 120 de 2004 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Francisco Wilson Córdoba López*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

CONTENIDO

Gaceta número 447-Jueves 19 de agosto de 2004

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 115 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 300 de 1996-Ley General de Turismo.	1
Proyecto de ley número 117 de 2004 Cámara, por la cual se adiciona el artículo 36 de la Ley 788 de 2002, por medio de la cual el Gobierno Nacional sanciona las normas en materia tributaria y penal.	5
Proyecto de ley número 118 de 2004 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 48 de 1993 y se dictan otras disposiciones.	6
Proyecto de ley número 119 de 2004 Cámara, por la cual se otorga igualdad de derechos herenciales a los compañeros permanentes en las uniones maritales de hecho, se hacen los correspondientes ajustes a los diversos órdenes hereditarios y se dictan otras disposiciones.	14
Proyecto de ley número 120 de 2004 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 100 años de labores del Instituto Integrado Carrasquilla Industrial del municipio de Quibdó, departamento del Chocó; se ordenan unos gastos para obras de infraestructura locativa y dotación, y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides.	15